UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

INFORME UAI N.º 554

SISTEMA DE GAS NATURAL VEHICULAR

INFORME EJECUTIVO

El presente Informe tiene por objeto efectuar un relevamiento de los controles implementados por el Ente Nacional Regulador del Gas para verificar el cumplimiento, por parte de los Sujetos del Sistema de Gas Natural Vehicular (SSGNV), de las normas vigentes en la materia.

Para el desarrollo del presente trabajo se efectuaron verificaciones respecto de los procedimientos y registros utilizados por la ex-Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular (GDyGNV), actual Gerencia de Gas Natural Vehicular (GGNV), para el control de los Sujetos del Sistema de GNV. Se realizó el seguimiento de las observaciones pendientes de regularización correspondientes a los Informes UAI Nros. 431 (Año 2018) y 494 (Año 2021), a fin de verificar las acciones encaradas para el cumplimiento de las recomendaciones formuladas. A tal fin, se analizó la tramitación de la inscripción/reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes (RMH) de los SSGNV, y su habilitación en el Sistema Informático Centralizado (SICGNC). Se relevaron las tramitaciones de las auditorías ejecutadas por la Gerencia y por las Delegaciones, verificándose su registración en la Base Unificada de Auditorías (BUAuditorías). Asimismo, se consideraron las tramitaciones de los procesos sancionatorios originados en controles efectuados en dichas auditorías.

El universo considerado abarcó las auditorías realizadas y las Resoluciones relativas a trámites del RMH emitidas durante el ejercicio 2023, y las tareas de campo se llevaron a cabo entre los meses de mayo y agosto de 2024.

Las observaciones que, a juicio de esta UAI, se consideran más relevantes de acuerdo a los elementos de juicio obtenidos durante el desarrollo de las tareas son:

- ✓ *Procedimientos – Seguimiento Informe UAI N.º 431 (C.1)*

Se encuentra demorada la modificación normativa del Registro de Matrículas Habilitantes, incluida entre los compromisos asumidos por el ENARGAS en las reuniones del Comité de Control del año 2023.
En futuras auditorías se verificará la elaboración de los Procedimientos relativos al RMH, en función de los cambios normativos que se produzcan, así como la elaboración y/o actualización de los procedimientos aplicables a las auditorías

técnicas a los SSGNV, centrando su objeto en los aspectos técnicos que resulten relevantes para cada uno de ellos y considerando la responsabilidad asignada por el ENARGAS a los Organismos de Certificación, así como el análisis de las operaciones informadas al SICGNC, por parte de los TdM y PEC.

- ✓ *Perfiles y Usuarios habilitados (Obs. C.2.1)*

Teniendo en cuenta el tipo de información sensible que se maneja en relación con la actividad del Sistema de GNV, no se pudo constatar la aplicación de criterios homogéneos y un procedimiento formal para la definición de perfiles y asignación de permisos a usuarios habilitados a los aplicativos informáticos utilizados para el control por parte de la Gerencia de Gas Natural Vehicular, como así tampoco de reportes o pistas de auditoría que permitan visualizar las modificaciones a la base de datos efectuadas por los usuarios.
Atento los cambios operados en la estructura organizativa del Organismo, que impacta en las funciones y el personal asignado a la Gerencia de Gas Natural Vehicular, se entiende necesario revisar, redefinir y revisar periódicamente la asignación de perfiles y permisos otorgados, a fin de adecuarlos a las necesidades de las funciones que el personal desarrolla en la actualidad. Asimismo, resulta aconsejable la emisión de reportes en los cuales se puedan verificar las registraciones sobre modificaciones o anulaciones de datos que realizan los operadores del Organismo en la base de datos del SIC GNC, a fin de proteger la integridad y confiabilidad de la información allí almacenada, dada la criticidad de dicho sistema en el control de la actividad.

- ✓ *Auditorías Ejecutadas por las Delegaciones – Procesos Sancionatorios (Obs. C.3.7.)*

En el 42% del total de expedientes relevados no se vinculó la notificación a las Distribuidoras de las Actas labradas por las Delegaciones en Estaciones de Carga durante el 2023, que resultaron con observaciones. Se observó una demora promedio de 367 días entre la fecha de remisión del expediente a GGNV y la fecha de relevamiento, sin que conste su notificación a las Distribuidoras. Respecto del 58% restante, la GGNV notificó las Actas con observaciones a las Distribuidoras con una demora promedio de 258 días. En ninguno de los expedientes relevados se agregaron las respuestas remitidas por las Distribuidoras. Tampoco pudo verificarse que la GGNV haya registrado las sanciones impuestas en el RIC, ni consta que haya efectuado seguimiento alguno respecto de las acciones encaradas por las Distribuidoras a fin de establecer si corresponde el inicio de un proceso sancionatorio por las observaciones efectuadas por las Delegaciones.
Resulta necesario agilizar el procedimiento implementado a fin de lograr que los procesos sancionatorios de las observaciones efectuadas por las Delegaciones sean iniciados en momento cercano al hecho infractor. Para ello, se debe proceder a dar inmediato traslado a la Distribuidora, a fin de que tome la intervención que corresponda. Asimismo, la Gerencia deberá implementar un mecanismo sistematizado de seguimiento de las observaciones comunicadas y las acciones llevadas a cabo por las Distribuidoras, en ejercicio del poder de policía respecto

de las Estaciones de Carga de GNC, y volcar los resultados de dichas tramitaciones en el Registro Informático Centralizado (RIC).

- ✓ *Estado de trámite de los Expedientes (Obs. C.3.8)*

Conforme el relevamiento efectuado sobre la muestra de auditorías se evidencian demoras en la tramitación y cierre de los expedientes iniciados a fin de tramitar los controles efectuados a los Sujetos del Sistema de GNV durante el 2023. Al respecto, se observaron casos en los que, pasado más de un año de la realización de la Auditoría, no se había emitido el correspondiente Informe.
S*e entiende necesario agilizar el tratamiento y completar los análisis pendientes a fin de proceder al cierre de las auditorías, documentando lo actuado en los expedientes abiertos al efecto. Asimismo, se recomienda reforzar la supervisión y efectuar un seguimiento de los expedientes iniciados a fin de que sean resueltos en fecha cercana a la ejecución de los controles.*

Como resultado de la labor realizada se concluye que debe completarse la revisión y aprobación de la normativa relativa al Registro de Matrículas Habilitantes y, una vez establecidos los requisitos exigidos tanto para la inscripción como para la renovación de las mismas, se deberán elaborar y aprobar los procedimientos que contengan el cumplimiento de la norma y los controles cruzados necesarios que aseguren la veracidad de la información, permitiendo asimismo agilizar los tiempos de tramitación actualmente empleados.

Resulta necesario que la Gerencia de Gas Natural Vehicular establezca un Plan Ciclo de Auditorías detallado que asegure que, en un plazo determinado, todos los Sujetos del Sistema de GNV sean auditados. Al respecto, los controles deben focalizarse, fundamentalmente, en los aspectos técnicos de la actividad del GNV, y los Informes de cierre de las auditorías deben ser emitidos y comunicados en un tiempo cercano a la realización de la actividad de control. Debe utilizarse para el registro de la actividad la Base Unificada de Auditorías, ya que es el aplicativo de uso integral en el Organismo que permite medir y tomar decisiones sobre los controles efectuados y sus resultados.

Debe revisarse y redefinirse la asignación de perfiles y permisos otorgados al personal sobre las aplicaciones informáticas, con el objeto de adecuarlos a las necesidades actuales del cumplimiento de las funciones del personal. Asimismo, resulta necesario que se cuente con reportes en los cuales se puedan verificar las registraciones sobre modificaciones o anulaciones de datos que realizan los operadores en la base de datos, a fin de proteger la integridad y confiabilidad de la información allí almacenada, dada la criticidad de dicho sistema en el control de la actividad.

Finalmente, resulta necesario que los procesos sancionatorios originados en controles realizados, tanto por la Gerencia como por las Delegaciones, sean iniciados en momento cercano al hecho infractor, y finalizados

en tiempo oportuno. Asimismo, debe efectuarse un relevamiento de los procesos sancionatorios de vieja data que se encuentren pendientes de resolución, a fin de instar la prosecución de los trámites o disponer su archivo, previa intervención de la Gerencia de Asuntos Legales.

INFORME ANALÍTICO

A.- OBJETO

Efectuar un relevamiento de los controles implementados por el Ente Nacional Regulador del Gas para verificar el cumplimiento, por parte de los Sujetos del Sistema de Gas Natural Vehicular (SSGNV), de las normas vigentes en la materia.

B.- ALCANCE

Para el desarrollo del presente trabajo se efectuaron verificaciones respecto de los procedimientos y registros utilizados por la ex-Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular (GDyGNV), actual Gerencia de Gas Natural Vehicular (GGNV), para el control de los Sujetos del Sistema de GNV.

Se realizó el seguimiento de las observaciones pendientes de regularización correspondientes a los Informes UAI Nros. 431-Sistema de Gas Natural Comprimido (Año 2018) y 494-Sistema de Gas Natural Vehicular (Año 2021), a fin de verificar las acciones encaradas para el cumplimiento de las recomendaciones formuladas.

A tal fin, se analizó la tramitación de la inscripción/reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes (RMH) de los SSGNV, y su habilitación en el Sistema Informático Centralizado (SICGNC). Se relevaron las tramitaciones de las auditorías ejecutadas por la Gerencia y por las Delegaciones, verificándose su registración en la Base Unificada de Auditorías (BUAuditorías). Asimismo, se consideraron las tramitaciones de los procesos sancionatorios originados en controles efectuados en dichas auditorías.

El universo considerado abarcó las auditorías realizadas y las Resoluciones relativas a trámites del RMH emitidas durante el ejercicio 2023.

B.1.- Marco de Referencia

En la Resolución ENARGAS N.º 139/95 se precisaron los responsables en cada una de las etapas o actividades, asignándose responsabilidades administrativas por el ejercicio de cada una de las actividades. Los SSGNV son los responsables del cumplimiento de la normativa técnica y legal vigente en materia de equipos de Gas Natural Vehicular (en adelante GNC o GNV). Para el ejercicio de la actividad deben inscribirse en el Registro de Matrículas Habilitantes los siguientes sujetos: Productores de Equipos Completos (PEC), Centros de Revisión

Periódica de Cilindros (CRPC), Fabricantes (FAB) e Importadores (IMP). En estos casos el ENARGAS otorga una autorización para el ejercicio de la actividad, emitiendo para ello una Resolución. Por su parte, los Organismos de Certificación (OC) son los encargados de certificar el cumplimiento de normas y especificaciones de los productos y/o servicios, garantizando el cumplimiento de las normas dictadas en la materia. Todos ellos deben contar con un profesional que ejerza la representación técnica (RT).

Por otra parte, las Licenciatarias de Distribución son las encargadas de realizar la fiscalización de calidad y seguridad para la habilitación de las Estaciones de Carga (EC), en virtud de la delegación realizada conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS N.º 2629/02.

B.2.- Trabajo Realizado

Por ME-2024-44415187-APN-UAI#ENARGAS (30/Abr) se comunicó a la actual Gerencia de Gas Natural Vehicular (GGNV) el inicio de la auditoría, y se efectuó el requerimiento inicial de información. La Gerencia dio respuesta, poniendo a disposición la información requerida con relación al período sujeto a revisión, por ME-2024-62672775-APN-GGNV#ENARGAS (13/Jun).

Se efectuaron consultas al personal abocado a las tareas de control y se obtuvieron diversos listados que hacen a la operatoria, accediendo en modo "Consulta" a los registros y aplicativos informáticos utilizados por la Gerencia.

Se seleccionó, al azar, una muestra de dos (2) expedientes en los que tramitaron renovaciones de autorizaciones otorgadas para operar a SSGNV durante el 2023. La muestra así seleccionada representa el 13,33% del total de Resoluciones (15) relacionadas con trámites RMH emitidas durante el período auditado y el 50% de las renovaciones.

Expediente N.º	Razón Social	Actividad	Solicitud	Resolución	Fecha
EX-2020-63760838-APN-GGNV#ENARGAS	RAM OLAVARRIA S.A.	CRPC	14/Sep/20	RESOL-2023-358-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	17/Jul/23
EX-2020-50969117-APN-GGNV#ENARGAS	CAR GNC GAS de SANCHEZ MATIAS EZEQUIEL	PEC	11/Mar/20	RESOL-2023-460-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	25/Sep/23

Al respecto, se relevaron los procedimientos aplicados para el control de cumplimiento y mantenimiento de los requisitos, las constataciones efectuadas y los controles implementados por las Gerencias involucradas (GDyGNV y Gerencias de Desempeño y Economía y Asuntos Legales), verificándose las registraciones que se realizan en el aplicativo informático RMH y en el Registro Informático Centralizado del Parque Automotor (RICPA). Adicionalmente, se verificó la existencia de sanciones aplicadas a los sujetos incluidos en la muestra, conforme los registros de la Base Unificada de Sanciones (BUSanciones).

Del total de 164 auditorías ejecutadas durante el 2023 y registradas por la Gerencia en la BUAuditorías a la fecha de relevamiento preliminar, se seleccionó al azar una muestra de 16 auditorías (10% del universo), considerándose para ello los sujetos auditados y el objeto de control. Se relevaron los expedientes muestreados, evaluándose su estado de trámite y, en su caso, el correspondiente archivo de los actuados cuando las auditorías resultaron sin observaciones. Asimismo, se constataron las registraciones efectuadas en la BUAuditorías. Adicionalmente, se verificó lo actuado en relación a cinco (5) Constataciones RMH efectuadas, a requerimiento de la ex-GDyGNV, por la Delegación Centro en distintos SSGNV (1 CRPC, 2 PEC, 1 FAB y 1 IMP).

Finalmente, se relevó el estado de trámite de los procesos sancionatorios iniciados a los Sujetos del Sistema durante el 2023, y las acciones encaradas para el seguimiento y resolución de los procesos iniciados en ejercicios anteriores.

Las tareas de campo se llevaron a cabo entre los meses de mayo y agosto de 2024.

B.3.- Cambios Organizacionales

Durante el presente año se produjeron diversas modificaciones en la estructura organizativa del ENARGAS, introduciéndose cambios en la conducción y en las funciones asignadas al personal afectado a las tareas de control, a saber:

- RESOL-2024-53-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (09/Feb): se dispuso cesar en el cargo y función al Gerente de Distribución y Gas Natural Vehicular, designándose un nuevo Gerente a partir del 09/Feb/24.
- RESOL-2024-129-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (08/Abr): se resolvieron, entre otros, los siguientes cambios con efecto a partir del 1°/Abr/24:
  - redenominar la ex-GDyGNV, como Gerencia de Distribución;
  - crear la Gerencia de Gas Natural Vehicular, determinando sus funciones y las de sus Áreas dependientes (IF-2024-33807998-APN-GRHYRI#ENARGAS);
  - redenominar el Área de Auditorías (dependiente de la ex-GDyGNV), como Área de Auditorías y Sistemas de Control e Implementación de Tecnologías de la Información, bajo la órbita de la GGNV;
  - modificar la dependencia funcional del Área de Registro de Matrículas Habilitantes y del Área de Control de Gestión Administrativa (dependientes de la ex-GDyGNV), incorporándolas bajo la órbita de la GGNV;
  - redenominar Áreas dependientes de la ex-GDyGNV, incorporándolas bajo la órbita de la Gerencia de Innovación y Normalización (GIyN): (a) Área de Normalización y Reglamentación, como Área de Distribución; (b) Área de Coordinación de Distribución, como Área de Innovación y (c) Área de Coordinación de Gas Natural Vehicular, como Área de Gas Natural Vehicular.
- RESOL-2024-132-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (08/Abr): entre otros cambios organizativos, se dispuso, a partir del 1°/Abr/24:
  - designar a la Gerente de la Gerencia de Gas Natural Vehicular;

- cesar en la función al Jefe del Área de Utilización del Gas (de la ex–GDyGNV), asignándole la función de Jefe del Área de Auditorías y Sistemas de Control e Implementación de Tecnologías de la Información de la GGNV;
- ratificar al Responsable a cargo del Área de Registro de Matrículas Habilitantes y a la Responsable a cargo del Área de Control de Gestión Administrativa de la GGNV;
- cesar en la función de Jefe del Área de Coordinación de Gas Natural Vehicular de la ex-GDyGNV, asignándole la función de Jefe del Área de Gas Natural Vehicular de la GIyN.

- RESOL-2024-448-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (13/Ago): se resolvió, a partir del 02/Ago/24:
  - redenominar el Área de Auditorías y Sistemas de Control e Implementación de Tecnologías de la Información como Área de Auditorías;
  - crear el Área de Sistemas de Control e Implementación de Tecnologías de la Información;
  - determinar la Responsabilidad Primaria, Áreas y Funciones de la Gerencia de Gas Natural Vehicular (IF-2024-81955316-APN-GRHYRI#ENARGAS).
- RESOL-2024-460-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (20/Ago): se resolvió asignar las funciones de los Responsables a cargo del Área de Auditorías y del Área de Sistemas de Control e Implementación de Tecnologías de la Información de la GGNV, a partir del 02/Ago/24.

Los cambios organizacionales dispuestos durante el corriente ejercicio, evidencian que la Gerencia auditada se encuentra actualmente en proceso de reestructuración, operándose modificaciones tanto en la dotación como en las funciones asignadas al personal actuante. Asimismo, cabe señalar que, a la fecha, se encuentran en proceso de elaboración diversos cambios normativos que hacen a la operatoria de los temas auditados.

C.- COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación se exponen los comentarios, observaciones y recomendaciones que, a juicio de esta UAI, resultan más relevantes de acuerdo a los elementos de juicio obtenidos durante el desarrollo de las tareas.

C.1.- Procedimientos – Seguimiento Informe UAI N.º 431 (C.3)

En el Informe UAI N.º 431 (C.3) se observó que los procedimientos aprobados no reflejaban la operatoria en la materia (v.g.: tramitación de inscripciones y reinscripciones en el RMH). Considerando que se encontraba en estudio la modificación de la normativa aplicable, se recomendó proceder a revisar y actualizar los procedimientos vigentes. El procedimiento de RMH debería dar cuenta, con suficiente grado de detalle, de los pasos del trámite de Inscripción, la habilitación para operar por parte de los SSGNV y, en su caso, su inhabilitación; todo ello de modo tal que no permita la adopción de procedimientos discrecionales y facilite un seguimiento ordenado de los trámites.

Seguimiento:
Con relación al procedimiento para la tramitación de inscripciones y reinscripciones en el Registro de Matrículas Habilitantes cabe señalar que, de

acuerdo a lo manifestado por la GGNV, su elaboración se encuentra supeditada a la aprobación del cambio normativo en estudio.

Atento el tiempo transcurrido desde la Consulta Pública dispuesta[1] en el año 2019, a fin de someter a consideración el proyecto relativo a los "Requisitos para la inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes", se consideró necesario efectuar un nuevo análisis y revisión de los comentarios, propuestas, sugerencias y recomendaciones recibidas. En ese sentido, y en función de las consideraciones expuestas en el Informe Técnico (IF-2023-84756975-APN-GDYGNV#ENARGAS) y en el Dictamen legal, la Intervención dispuso la clausura del procedimiento de puesta en Consulta Pública del proyecto original, ordenando la apertura de un nuevo expediente. En este debían incorporarse los requisitos actualizados para la inscripción y mantenimiento de las Matrículas del RMH, previa Consulta Pública, y los procedimientos que resulten de aplicación, con la intervención y valoración de la Gerencia Técnica con competencia en la materia. De acuerdo a lo dispuesto, se inició el EX–2023-107112111-APN-GDYGNV#ENARGAS. En ese contexto, la ex-GDyGNV elaboró un Informe (IF-2023-117093212-APN-GDYGNV#ENARGAS) detallando los cambios propuestos en el nuevo proyecto normativo.

Por RESOL-2023-624-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (23/Nov/23) se dispuso la puesta en Consulta Pública del nuevo proyecto para la revisión de los requisitos para la inscripción y actualización de los sistemas de manejo de la información del RMH del SGNV; la actualización de las normas referidas a la vigencia de las Matrículas, los requisitos para el funcionamiento de los SSGNV y lo relacionado con sus Representantes Técnicos (RT), a los fines de avanzar con la incorporación de nuevas Normas y Procedimientos dictados por el ENARGAS en el ámbito del uso del Gas Natural como combustible vehicular.

A tal fin se invitó a los SSGNV, RTs., OC y Cámaras Empresarias vinculadas con la actividad y al público en general a expresar sus opiniones y propuestas respecto del proyecto de actualización normativa conformado por los siguientes Anexos:

- Anexo I "Requisitos para el Mantenimiento y la Inscripción de Postulantes en el Registro de Matrículas Habilitantes para la actividad de GNC/GNV".
- Anexo II "Registro de Representantes Técnicos (RRT).
- Anexo III "Cronograma de Adecuación de los Sujetos del Sistema de GNV a la nueva normativa de RMH y RRT".

Asimismo, se dispuso que la Resolución fuera publicada en el B.O. y en el sitio web del ENARGAS, en la sección "Elaboración participativa de normas" (por 30 días corridos).

Al respecto, la GGNV informó que se elaboró un nuevo proyecto normativo relativo a los requisitos de inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes (RMH), con la participación de la GDyE y la GAL. El nuevo proyecto incluye un manejo digital y moderno de las solicitudes de los Sujetos, facilitaría la transparencia en el procesamiento de la documentación, garantizaría un sistema automático de alertas tempranas y un registro sistematizado de todos los actores del mercado de

[1] Mediante Resolución ENARGAS N.° 117/19, prorrogada por Resolución ENARGAS N.° 219/19 (EX-2018-37813660-APN-GGNC#ENARGAS).

GNV. Asimismo, permitiría efectuar el seguimiento y activación de aquellos documentos que poseen vencimientos y no generar duplicaciones en cuanto a documentación ya entregada. Con este procedimiento, sólo se deberían informar, anualmente, los pagos y las certificaciones de libre deuda y sanciones correspondientes a las Licenciatarias, Colegios/Asociaciones de Ingenieros y los contratos de locación de servicios con el SSGNV.
Conforme lo informado por la Gerencia, actualmente se encuentran analizando las sugerencias recibidas en el marco de la Consulta Pública del 23/Nov/23, estimándose su conclusión para Diciembre/2024.
Una vez conformada la Resolución por la que se aprueben los requisitos de inscripción en el RMH, se elaborarán los procedimientos internos en el marco de tales requisitos.
Por otra parte, la GGNV informó que el único procedimiento vigente para la realización de auditorías es el *"Procedimiento para constatar el expendio de GNC en Estaciones de Carga" (GGNC 011)*, que fuera aprobado el 05/Jul/11. Dicho procedimiento es aplicado a las auditorías que se realizan, tanto desde las Delegaciones como desde Sede Central, sobre el control de carga de GNC.
Asimismo, señaló que se encontraba en proceso de reelaboración el procedimiento *"Auditoría a Organismos de Certificación - Control de gestión de la certificación de Sujetos del Sistema"* (GGNC 01-2), aprobado el 02/Ene/2013, en función de la entrada en vigencia de la RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, modificatoria y complementaria de la Resolución ENARGAS N.º 138/95.

<u>Opinión del auditor</u>:
Atento el tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia de la modificación de la normativa aplicable a los Organismos de Certificación (2019), se observa que se encuentra demorada la revisión del procedimiento "Auditoría a Organismos de Certificación - Control de gestión de la certificación de Sujetos del Sistema" (GGNC 01-2). Por ello, resulta necesario que la GGNV complete su revisión, a fin de actualizarlo en función de los cambios normativos que incidan en el control de la certificación de los SSGNV.
Cabe aquí señalar que la modificación normativa del Registro de Matrículas Habilitantes se encontraba entre los compromisos asumidos por el ENARGAS en las reuniones del Comité de Control del 2023, continuando su seguimiento durante el presente ejercicio.
En futuras auditorías se verificará la elaboración de los Procedimientos relativos al RMH, en función de los cambios normativos que se produzcan, así como la elaboración y/o actualización de los procedimientos aplicables a las auditorías técnicas a los SSGNV, centrando su objeto en los aspectos técnicos que resulten relevantes para cada uno de ellos y considerando la responsabilidad asignada por el ENARGAS a los Organismos de Certificación, así como el análisis de las operaciones informadas al SICGNC, por parte de los TdM y PEC.
Asimismo, se verificarán los avances en la revisión del Procedimiento GGNC 01-2 - "Auditoría a Organismos de Certificación - Control de gestión de la certificación

de Sujetos del Sistema" en función de los cambios normativos introducidos por la RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Estado: Con acción correctiva informada – Plan de Mejora/Comité de Control.

C.2.- Registros y Aplicativos Informáticos

La GGNV cuenta, para llevar a cabo sus tareas, con los siguientes registros y aplicativos informáticos:

- *Registro Informático Centralizado (RIC):* las Distribuidoras asientan los datos y parámetros físicos de los componentes constitutivos de las EC y las auditorías que realizan en cumplimiento de la Resolución ENARGAS N.º 2629/02. GGNV asienta los hitos representativos de los procesos sancionatorios y sus resultados.

- *Sistema Informático Centralizado del GNC (SICGNC):* permite acceder a información relacionada con las operaciones realizadas en los vehículos, la trazabilidad de su habilitación y de los componentes principales instalados. Para ello, los SSGNV ingresan datos relacionados con su actividad:
  - PEC: operaciones (Renovaciones, Conversiones, Modificaciones, Bajas, etc.).
  - CRPC: verificaciones de los cilindros de GNC.
  - FAB/IMP: lotes de componentes liberados al mercado.
  - OC: datos de los sujetos por ellos habilitados (Certificados de Aptitud Técnica).

  GGNV ingresa e interviene respecto al estado de habilitación de los distintos SSGNV.

- *Registro Informático Centralizado del Parque Automotor (RICPA):* aplicativo de uso interno del ENARGAS. Permite obtener datos de utilidad a los fines de efectuar controles, prevenir necesidades y obtener diversos reportes (v.g.: TdM por PEC, vencimiento RMH, cantidad de operaciones por PEC, operaciones CRPC por mes, operaciones TdM por Tipo, cantidad de Obleas, etc.).

- *Aplicativo RMH:* se utiliza para asentar datos relativos a los trámites de inscripción/renovación de los sujetos en el Registro de Matrículas Habilitantes. Se asienta el expediente donde tramitan. Se incorporan los datos técnicos (datos del expediente, dirección y datos de la empresa, datos del RT, actividad a desarrollar, cantidad de TdM a autorizar en caso de tratarse de un PEC), asegurativos y contables (a cargo del Área correspondiente de la GDyE).
  Esta aplicación se encuentra enlazada con el SICGNC y con el RICPA (v.g.: carga del Certificado de Aptitud Técnica por parte de los OC, A/B/M de TdM, etc.).

Asimismo, la Gerencia efectúa registraciones en las siguientes bases de datos, de uso general en el Organismo:

- *BUAuditorías:* permite registrar tanto el Plan Anual de las Gerencias y Delegaciones, como las auditorías realizadas, concluyendo con el Informe de Auditoría.

- *BDUSanciones:* permite registrar los procesos sancionatorios derivados de los controles realizados. Contempla la registración de hitos representativos del proceso iniciado (Informes de Imputación y Sanción, Dictámenes Legales, Resoluciones, etc.).

C.2.1.- Perfiles y Usuarios habilitados

Según lo informado por la GGNV, para cada uno de los aplicativos informáticos se definieron diferentes perfiles a fin de permitir el acceso a los usuarios habilitados.

A modo de ejemplo, para el SIC GNC, conforme el listado provisto por la Gerencia, se habilitaron perfiles para permitir el acceso a usuarios tanto de la propia Gerencia como de otras dependencias del Organismo, y también a usuarios externos (v.g.: Centros de Reprueba, Fab. o Imp. de Cilindros, Reguladores y Válvulas de Cilindros, IVPGN, OC-Elementos Certificados, Organismos de Certificación, Productores de Equipos Completos, Talleres de Montaje, PVPGN, Policía).

Entre los perfiles asignados al personal del Organismo pudo observarse que, a la fecha de relevamiento, se había otorgado perfil de "Administrador" a cuatro (4) personas de la GGNV y dos (2) de la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación (GTIC). Asimismo, otras tres (3) personas de la GGNV tenían asignado el perfil de "Sub-Administrador", y los restantes usuarios habilitados para acceder al sistema contaban con perfiles de "Analista A" (1) "Analista SIC RICPA" (3) y "Auditor GNC" (5).

Por otra parte, el perfil "Administración - Vta. Oblea" fue asignado a cuatro (4) usuarios de la Gerencia de Administración, y dos (2) usuarios de la Gerencia de Asuntos Legales fueron habilitados con los perfiles de "Analista" y "Analista A". Finalmente, un (1) usuario de la Gerencia de Distribución fue habilitado con el perfil "Analista SIC RICPA" (actualmente en GGNV).

Observación:
Teniendo en cuenta el tipo de información sensible que se maneja en relación con la actividad del Sistema de GNV, no se pudo constatar la aplicación de criterios homogéneos y un procedimiento formal para la definición de perfiles y asignación de permisos a usuarios habilitados a los aplicativos informáticos utilizados para el

control por parte de la Gerencia de Gas Natural Vehicular, como así tampoco de reportes o pistas de auditoría que permitan visualizar las modificaciones a la base de datos efectuadas por los usuarios.

Recomendación:
Atento los cambios operados en la estructura organizativa del Organismo, que impacta en las funciones y el personal asignado a la Gerencia de Gas Natural Vehicular, se entiende necesario revisar y redefinir la asignación de perfiles y permisos otorgados, a fin de adecuarlos a las necesidades de las funciones que el personal desarrolla en la actualidad. En este sentido, se recomienda contemplar una revisión periódica de los permisos otorgados para acceder a los distintos aplicativos informáticos, disponiendo las altas, bajas y modificaciones en los permisos de acceso en el momento en que se produzcan.
La aprobación para la asignación de perfiles debe ser dispuesta por el nivel Gerencial, en todos los casos, y cuando se trate de Gerencias de apoyo (GTIC, GAL o cualquier otra que se considere necesaria) debe dicha asignación ser puesta en conocimiento del Gerente de GNV, dado que la función sustantiva del control está bajo su responsabilidad.
Asimismo, resulta aconsejable que se solicite a la GTIC la emisión de reportes en los cuales se puedan verificar las registraciones sobre modificaciones o anulaciones de datos que realizan los operadores del Organismo en la base de datos del SIC GNC, a fin de proteger la integridad y confiabilidad de la información allí almacenada, dada la criticidad de dicho sistema en el control de la actividad.

C.3.- Auditorías

Se exponen a continuación las acciones encaradas a fin de regularizar las observaciones pendientes (Informe UAI N.º 431) con relación a la planificación y la ejecución del Plan de Auditorías a los SSGNV. A tal fin, se efectuaron comprobaciones globales tomando en consideración las registraciones efectuadas en la BUAuditorías, tanto por la Gerencia sustantiva como por las Delegaciones, y se tomaron en consideración las verificaciones efectuadas respecto de la muestra seleccionada (período 2023).

C.3.1.- Plan Anual - Seguimiento Informe UAI N.º 431 (C.4.1)

En el Informe UAI N.º 431 (C.4.1) no se obtuvieron evidencias sobre la metodología utilizada para la determinación de los casos a auditar (universo de sujetos alcanzados y causales o indicios que determinan su selección) y no existía un Plan Ciclo que permitiera asegurar el control de todos los SSGNV en un lapso determinado. Al respecto, se reiteraba la necesidad de efectuar una planificación detallada, explicitando los parámetros utilizados para la selección de los casos a controlar, teniendo en cuenta tanto las altas de nuevos sujetos como la gestión de los existentes. Para ello, se recomendaba utilizar la información contenida en

la base de datos que concentra el universo de operaciones informadas (v.g. reportes del SICGNC sobre actividades desarrolladas por los TdM). Asimismo, se aconsejaba implementar una metodología de Plan Ciclo que permita asegurar que, en un período plurianual, todos los SSGNV sean controlados.

Seguimiento:
La GDGNV informa que, actualmente, se aplican diversos criterios de selección para los SSGNV a auditar en función del carácter de cada uno de ellos y su influencia en la actividad.
Desde el año 2022, cuando se reinició la ejecución auditorías in-situ (luego de quedar sin efecto las restricciones de la pandemia de Covid-19) y por razones presupuestarias, la actividad de control sobre los SSGNV (TdM, PEC, CRP, Fab/Imp) se circunscribió a aquellos que desarrollan su actividad en el AMBA. Asimismo, desde Sede Central se auditan las Estaciones de Carga, tanto en controles generales (revisión técnica general de las instalaciones), como el Control de Carga conforme a norma (Control de Obleas). Asimismo, a solicitud de la GGNV, en el resto del país las Delegaciones realizan Controles de Carga conforme a norma.
Por otra parte, los Organismos de Certificación (OC) son auditados desde Sede Central, por encontrarse todos ellos localizados en el AMBA.
Respecto de los controles sobre las EC, de acuerdo a lo dispuesto mediante la Resolución ENARGAS N.º 2629/02, las Distribuidoras tienen como responsabilidad *"…realizar, como mínimo, una (1) inspección por trimestre para verificar el cumplimiento de toda la normativa vigente en cada una de las Estaciones de Carga para GNC de su área de influencia…"*.
En ese sentido, respecto de la verificación del "Poder de Policía" ejercido por las Distribuidoras sobre las Estaciones de Carga, se realizan auditorías en METROGAS S.A. NATURGY BAN S.A., CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y CAMUZZI GAS del SUR S.A., las cuales disponen de oficinas en el AMBA. El resto de las Distribuidoras no fue auditado.
Por otra parte, mediante la Resolución ENARGAS N.º 56/19, se aprobaron los Requisitos para la Acreditación de los Organismos de Certificación[2], estableciéndose las frecuencias de las inspecciones de mantenimiento que deberán realizar a los Sujetos por ellos certificados:
- Fab/Imp de Componentes de GNC: anual.
- TdM y CRPC: dos (2) veces por año.
- Productores de Equipos Completos: bimestralmente.

Este esquema de control se complementa con las auditorías espontáneas que el ENARGAS realiza a los distintos SSGNV a efectos de contrastar sus resultados con los realizados por los OC y las Licenciatarias de Distribución. De esta manera se pretende eficientizar los controles tanto de los SSGNV, controlados por los OC y las Distribuidoras, como de éstos en su carácter de controladores.
En resumen:
- todas las EC estarían controladas dentro de un período de tres (3) meses.

[2] Punto 6 "Evaluación de la Conformidad y Certificación de Productos y/o Servicios".

- todos los PEC estarían controlados dentro de un período de dos (2) meses.
- todos los CRPC y TdM estarían controladas dos (2) veces por año.
- todos los Fab e Imp de equipos y partes componentes estarían controlados dos (2) veces por año, tanto en sus instalaciones como en sus productos.

Asimismo, el esquema de control planteado se complementa con las auditorías sorpresivas, efectuadas por el ENARGAS a la totalidad de los SSGNV.
En virtud de lo expuesto, la GGNV considera que el Plan Ciclo se encuentra cubierto anualmente por los controles realizados por las Licenciatarias de Distribución, los Organismos de Certificación y, en forma adicional, por los controles propios del ENARGAS.
Respecto de los TdM y PEC a auditar por parte de la GGNV, el criterio de selección consiste en verificar previamente los registros de operaciones existentes en el SICGNC, priorizando seleccionar aquellos que más operaciones hayan tenido registradas en un período determinado (mayor incidencia en la actividad). Asimismo, consideran las denuncias o reclamos recibidos con relación a algún SSGNV en particular.
Una vez trazado el Programa de Auditorías, de acuerdo al criterio señalado, se completa con SSGNV que no hayan sido auditados durante un período prolongado (incluyendo CRPC, EC, FAB e IMP).
Con relación a los Organismos de Certificación (OC) y las Distribuidoras, se programan auditorías con periodicidad trimestral para cada sujeto.
Finalmente, señala que las evidencias documentales se encuentran registradas en BUAuditorías y en el RIC (auditorías realizadas por las Distribuidoras sobre las EC).

Opinión del auditor:
Conforme lo manifestado, en relación a haber tomado en consideración lo recomendado por esta UAI a fin de abarcar la totalidad de los SSGNV en un período determinado de tiempo, no se ha formalizado la elaboración de un documento detallado en el que se plasme la periodicidad y los criterios de selección utilizados por la Gerencia a fin de asegurar la fiscalización de todos los Sujetos en un período determinado (Plan Ciclo).
Por otra parte, conforme lo manifestado por la Gerencia y lo verificado en la BUAuditorías, sólo se realizan auditorías en las Licenciatarias de Distribución localizadas en el AMBA (METROGAS, NATURGY BAN, CAMUZZI GAS PAMPEANA y CAMUZZI GAS del SUR), restando abarcar a las restantes Distribuidoras que ejercen el Poder de Policía respecto del accionar de las Estaciones de Carga.
Atento lo señalado, y considerando lo manifestado por la Gerencia con relación a los criterios utilizados para la selección de los sujetos a auditar, se mantienen la observación y recomendación realizadas en el Informe UAI N.º 431 (C.4.1) con relación a la necesidad de formalizar una planificación anual detallada, especificando los criterios para la selección de los casos a auditar, y elaborar un Plan Ciclo que asegure la fiscalización de todos los SSGNV en un período determinado.
Finalmente, cabe señalar que esta observación fue incluida entre los temas a tratar en la 1°. Reunión de Comité de Control 2024 (celebrada el 25/Jul/24). Al

respecto, la Gerencia de Gas Natural Vehicular se comprometió a diseñar un "Plan de Auditorías de Ciclo Reducido" que permita analizar y auditar únicamente aquellos Sujetos que, por su operatoria, sanciones o imputaciones requieran de un control más exhaustivo. El objetivo es delimitar auditorías que resulten eficientes y minimicen el presupuesto requerido por el Organismo. Se comprometió a finalizar su elaboración en Enero/2025.

Estado: Con acción correctiva informada – Plan Compromiso de Mejora/Comité de Control.

C.3.2. Ejecución del Plan Anual – Metas Físicas – Seguimiento Informe UAI N.º 494 (C.2.2)

En el Informe UAI N.º 494 (C.2.2) se observaron inconsistencias entre la cantidad de auditorías informadas como Metas Físicas a la Gerencia de Administración (GA) y las registradas en la Base Unificada de Auditorías. Al respecto, se reiteró la recomendación efectuada en Informes anteriores respecto a que la información de las Metas Físicas debe surgir de los registros de la BUAuditorías, debiendo para ello mantenerse dicha base actualizada y completa. Al respecto, y no obstante que la ex-GDyGNV manifestó que implementaría las medidas necesarias a fin que la información de las Metas Físicas surja de la Base Unificada de Auditorías, no aportó mayor información respecto de las acciones a encarar en ese sentido.

Seguimiento:
Del relevamiento efectuado pudo verificarse que en la BUAuditorías no se registró el Plan de Auditorías para el período sujeto a revisión. Por tal motivo, no es posible obtener de la base un reporte de Auditorías a los SSGNV en el que se puedan visualizar los Objetivos planificados vs. Realizados para el 2023. Tampoco se registró el Plan Anual correspondiente al 2024.
Al respecto, cabe recordar que, una vez aprobado el Plan Anual de Auditorías por parte de la Gerencia, el mismo debe ser ingresado para su posterior seguimiento en la BUAuditorías, de uso general en el Organismo. Ello permitiría efectuar el control de la ejecución trimestral de las Metas Físicas a informar a la GA.
Por otra parte, al efectuarse el cruce entre la información registrada en la BUAuditorías a la fecha de relevamiento y el listado de auditorías (en formato Excel) remitido a esta UAI, pudo observarse que en la base se registró sólo el 50% del total de las Constataciones RMH (40 casos) y se omitió la registración un total de 20 Actas correspondientes a Auditorías Técnicas labradas durante el período sujeto a revisión. Al respecto, cabe señalar que, en 10 casos, si bien se inició la carga, continúan registradas en estado de "Pendientes", es decir que no se registró ni el Acta ni el Informe de Auditoría elaborados según los registros propios de la GGNV.

Opinión del Auditor:

Conforme el seguimiento efectuado, la ex-GDyGNV no registró en la BUAuditorías el Plan de Auditorías correspondiente a los ejercicios 2023 y 2024 (Objetivos planificados). De ello se desprende que las auditorías son registradas en la base informática en función de lo ejecutado. Asimismo, los registros efectuados en la BUAuditorías no se encuentran actualizados ni completos, de modo tal que de allí pueda surgir la información de la ejecución de las Metas Físicas a ser comunicada a la Gerencia de Administración.

Estado: Sin acción correctiva informada – Sin acción.

C.3.3.- Controles de Carga de Operaciones al SICGNC – Seguimiento Informe UAI N.º 494 (C.2.5)

En el Informe UAI N.º 431 se observó que las revisiones practicadas a los SSGNV continuaban centrándose, fundamentalmente, en la revisión de documentación y que no se realizaban controles sistemáticos sobre las operaciones realizadas e informadas al SICGNC (C.4.2), resultando asimismo necesario definir la capacidad operativa de los TdM (C.4.4).

Al respecto, en el seguimiento efectuado (Informe UAI N.º 494 - C.2.5) se observó que las tareas llevadas a cabo en las auditorías administrativas denominadas "Control de Cargas de Operaciones al SICGNC" no respondían conceptualmente a una auditoría. Sólo se establecía un ranking de los sujetos (PECs. o TdM) en función de la cantidad de operaciones informadas mensualmente al SICGNC, sin realizarse cruce con otras fuentes de datos, ni concluirse respecto de los análisis realizados. Tampoco se obtuvo evidencia que tal información haya sido utilizada para programar la realización de auditorías de campo a los SSGNV. Al respecto se reiteró lo oportunamente recomendado en el Informe UAI N.º 431 (C.4.2 y C.4.4), sobre la necesidad de incluir, entre los controles sistemáticos que se realicen respecto a las operaciones ingresadas al SICGNC, cruces con los datos enviados por los distintos Sujetos sobre las actividades informadas como realizadas, evaluando la razonabilidad de su supervisión por parte de los Responsables Técnicos. Asimismo, se reiteró la necesidad de revisar la normativa vigente, a fin de definir la capacidad operativa necesaria para el desarrollo de la actividad de los TdM y se recomendó utilizar la información del SICGNC (operaciones de los sujetos), como uno de los parámetros a considerar para planificar los controles a realizar a los PECs. y TdM.

Seguimiento:
En su ME-2024-10774994-APN-GDYGNV#ENARGAS, la Gerencia señaló que aplican diversos criterios de selección para los Sujetos a auditar en función de su carácter y de su influencia en la actividad. Para los TdM y PEC, básicamente, consiste en verificar previamente los registros de operaciones existentes en el SICGNC, priorizando seleccionar a los Sujetos que más operaciones hayan registrado en un período determinado, por ser éstos los de mayor incidencia en la actividad.

Asimismo, se consideran las denuncias o reclamos recibidos acerca de algún Sujeto en particular.
Asimismo, la Gerencia manifiesta que actualmente se aplican los procedimientos vigentes para constatar el expendio en las EC (control de Obleas) y para realizar auditorías a los OC (control de gestión de la Certificación de SSGNV). Respecto de los restantes Sujetos, se continúan revisando los procedimientos a aplicar para la realización de auditorías, a fin de poner mayor énfasis en los aspectos técnicos y en la utilización del SICGNC como herramienta de análisis y control de la actividad del sujeto auditado.
Del análisis de la muestra de Actas de Auditoría labradas por la Gerencia durante el 2023, pudo observarse que los controles continuaron teniendo, fundamentalmente, como objeto la revisión de documentación. En relación al contenido y la documentación de respaldo de las auditorías realizadas a cada tipo de sujeto, pueden efectuarse las siguientes consideraciones:

- *Productor de Equipos Completos: s*e verifican las obleas y/o las fichas técnicas, según la última compra realizada por el PEC, la existencia y vigencia de Certificado de Aptitud Técnica y los pagos de las matrículas.

- *Taller de Montaje: s*e verifica que posea Certificado de Aptitud Técnica vigente emitido por un OC, se requiere exhibir documentación (habilitación municipal, archivo de fichas técnicas de operaciones realizadas, registro de operaciones y Libro de Actas, donde se verifica la frecuencia de realización de auditorías por parte del OC), se verifican las condiciones del local (demarcación de las áreas, ventilación iluminación, extintores, cartelería, zona de almacenaje y vaciado de cilindros, etc.) y que cuente con el equipamiento mínimo (fosa, dispositivos de sujeción de cilindros, torquímetros, equipamiento neumático para ensayos de estanqueidad, detector de fuga de gases y manómetro patrón).

- *Centro de Revisión Periódica de Cilindros: s*e requiere exhibir Certificado de Aptitud Técnica emitido por el OC vigente, Constancias de pago de la Matrícula de la Licenciataria de Distribución y Colegio/Consejo Profesional del RT del CRPC, Contrato de vinculación entre el RT y el CRPC vigente. Respecto de los cilindros de GNC en proceso se verifica la documentación correspondiente (carta compromiso) y se efectúan consultas al SICGNC y hojas de ruta en proceso de revisión. Se verifica la existencia de equipamiento e instalaciones adecuadas para el proceso de revisión de los cilindros.

- *Estaciones de Carga de GNC – Auditorías Técnicas:* se verifica la carga de GNC de acuerdo a la Resolución ENARGAS N.º 2629/02, se efectúa parada de emergencia, se verifican los extintores con carga presurizada vigente y las mangueras de la EC, se verifican las condiciones de higiene en las superficies de circulación peatonal y/o vehicular de playa de carga, las instalaciones civiles (ventilación de recintos de medición y compresores), estado general de pintura y protección contra la corrosión. Se verifican las válvulas de alivio con

calibración vigente y la reprueba de cilindros de almacenamiento (s/NAG 444). Asimismo, se verifica la existencia y estado de conservación de la cartelería de seguridad y pulsadores de paradas de emergencia. Se requiere exhibir Seguros de Responsabilidad Civil y de Caución vigentes, Certificados de Habilitación Municipal y de Aprobación de las instalaciones de la EC emitido por la Distribuidora. La auditoría se asienta en el Libro de Novedades de la EC.

- *Estaciones de Carga de GNC – Control de Obleas de GNC: s*e verifica una muestra de vehículos reabasteciéndose al momento de la constatación. En el Acta de Constatación se indica modelo, dominio, uso, N.° de Oblea, vencimiento y si existían ocupantes al momento de la carga. Si hay observaciones (oblea vencida, oblea sin adherir, sin oblea, otras) se puede consignar información complementaria. El Acta se asienta en el Libro de Novedades de la EC que debe estar foliado y rubricado por la Distribuidora.

- *Organismos de Certificación:* se solicita el listado de SSGNV a los que el OC certifica. De ese listado se selecciona una muestra de legajos (v.g. 2 TdM y 1 CRPC en el caso muestreado), a fin de verificar la documentación agregada y las auditorías practicadas por el OC a cada sujeto muestreado. Las auditorías realizadas se focalizaron en verificar la vigencia de la documentación agregada a los legajos (v.g. Certificado de Aptitud Técnica, habilitación municipal, pólizas de seguro y contratos de vinculación del TdM con RTTdM y PECs.) y la frecuencia de los controles efectuados, sin indicar la existencia o inexistencia de "no conformidades". En las Actas labradas no se indica la cantidad de SSGNV certificados por el OC (universo).

- *Licenciataria de Distribución: s*e solicitan los legajos de 3 EC sobre los que se verifica la vigencia del Certificado de Aprobación de las Instalaciones por parte de la Distribuidora, Habilitación Municipal, Seguros de Responsabilidad Civil y Caución. Asimismo, se verifican las últimas 4 inspecciones realizadas en la EC, asentándose en el Acta las fechas de realización. En las Actas no se indica la cantidad de EC aprobadas que operan en la zona de influencia de la Distribuidora (universo).

Cabe aquí destacar que durante el 2023 no se llevaron a cabo auditorías técnicas a Fabricantes/Importadores de componentes para GNC, efectuándose únicamente Constataciones RMH (en 7 FAB y 4 IMP).

Opinión del auditor:
Conforme el relevamiento efectuado para el período sujeto a revisión, no se observaron cambios significativos respecto de lo observado en Informes anteriores. Allí se recomendaba sistematizar los controles sobre las operaciones y actividades ejecutadas por los SSGNV, efectuándose cruces de los datos ingresados al SICGNC, a fin de evaluar la razonabilidad de la supervisión de las

actividades por parte de sus Responsables Técnicos y la capacidad operativa necesaria para el desarrollo de la actividad de los Talleres de Montaje.
Asimismo, resulta necesario intensificar la realización de auditorías cuyo objeto sea la verificación de los aspectos técnicos de cada uno de los Sujetos del Sistema de GNV, incluyendo a la realización de auditorías técnicas a los Fabricantes e Importadores de componentes para GNC, y controles respecto del poder de policía que ejercen las Licenciatarias de Distribución que tienen sus oficinas fuera del AMBA (no auditadas durante el 2023), sobre las Estaciones de Carga de GNC que operan en su área de influencia.

Estado: Sin acción correctiva informada – Sin acción.

C.3.4.- Herramientas informáticas – Seguimiento Informe UAI N.º 431 (C.4.3)

Conforme la normativa vigente, los Organismos de Certificación son responsables de certificar y controlar la aptitud técnica de los productos y de los SSGNV (v.g. el OC debe verificar que los TdM certificados cumplan con lo indicado en la NAG-E 408, efectuando no menos de 2 auditorías no anunciadas por año, registrando las observaciones y, en su caso, las acciones correctivas).

En el Informe UAI N.º 431 (C.4.3) se observó la carencia de información sistematizada y actualizada sobre el estado de las aptitudes técnicas otorgadas por los OC, como así también sobre el cumplimiento de su deber de control mediante la realización de inspecciones realizadas a los SSGNV, respecto de los cuales otorga la aptitud técnica. En ese sentido, se recomendó implementar un registro informático mediante el cual los OC envíen periódicamente al ENARGAS las auditorías que realizan a los SSGNV, definiéndose los campos necesarios para la remisión de la información, de modo que contemple las tareas desarrolladas en las inspecciones, las "no conformidades" observadas, las acciones correctivas proyectadas, plazos de ejecución y su regularización.

Seguimiento:
En la muestra pudo verificarse que las inspecciones y la frecuencia de los controles que realizan los OC son verificadas mediante auditorías en las que se efectúa el chequeo de la documentación agregada en una muestra de los legajos de SSGNV por éste certificados. En las Actas labradas no se indica el universo sujeto a revisión ni se adjunta un listado de los sujetos certificados por el OC auditado. En todos los casos relevados se seleccionan dos (2) sujetos y, en algunos casos, no se indica la vigencia de los certificados. Al respecto, se verifica la realización de auditorías por parte del OC, indicándose su frecuencia. Asimismo, al concurrir a los TdM se verifican los controles asentados por el OC en el libro de novedades.
Conforme lo informado por la Gerencia (ME-2024-10774994-APN-GDYGNV#ENARGAS) continuaba en estudio la implementación del aplicativo informático mediante el cual los OC enviarían periódicamente al ENARGAS las auditorías realizadas a los SSGNV (CRPC, PEC y TdM).

En función del requerimiento efectuado por la ex-GDyGNV, la GTIC realizó un desarrollo informático y diseñó los formularios de carga de información relativa a las auditorías que los OC realizan en los distintos SSGNV.

Opinión del Auditor:
Atento que el aplicativo informático fue desarrollado por la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación a requerimiento de la ex-GDyGNV, restaría completar e impulsar su implementación, previo acuerdo y/o actualización de su alcance por parte de la actual GGNV.

Estado: Sin acción correctiva informada – Sin acción.

C.3.5.- Procesos Sancionatorios – Seguimiento Informe UAI N.º 431 (C.4.6)

En el Informe anterior (C.4.6) se observaron casos en los que restaba instar el trámite para la adopción de una resolución y, en su caso, aplicar una sanción o dar por concluidos los procedimientos iniciados. Al respecto, se recomendó continuar con la tramitación relativa a las auditorías a fin de lograr, de corresponder, la aplicación de sanciones en forma contemporánea a la comisión del hecho. Por otra parte, se reiteraba la necesidad de evaluar el estado de trámite de los expedientes de vieja data formados para las auditorías, y/o aquellos en los que se iniciaron procesos sancionatorios a los SSGNV, a fin priorizar su tratamiento.

Seguimiento:
En la presente auditoría se requirió informar los procesos sancionatorios iniciados a los SSGNV durante el 2023, indicando el estado de trámite. Asimismo, se solicitó el listado de las imputaciones pendientes de resolución de ejercicios anteriores, requiriéndose informar las acciones encaradas para el seguimiento y resolución de los procesos sancionatorios iniciados.
Al respecto, la Gerencia informó que se iniciaron 14 expedientes (EE) a fin de tramitar procesos sancionatorios por incumplimientos verificados durante el 2023, indicando el estado de trámite correspondiente según sus registros:

Expediente	Sujeto	Razón Social	Estado de trámite
EX-2023-102063495-APN-GDYGNV#ENARGAS	TdM	LOPEZ JORGE - LOSA GNC	Pasado a GAL
EX-2023-103941603-APN-GDYGNV#ENARGAS	TdM	TABORDA EDUARDO GUSTAVO	En GGNV para sanción
EX-2023-108548733-APN-GDYGNV#ENARGAS	PEC	GNC GASFER S.A.	Pasado a GAL
EX-2023-124203709-APN-GDYGNV#ENARGAS	CRPC	ROSARIO SUR GNC S.R.L.	En GGNV para imputación
EX-2023-124206027-APN-GDYGNV#ENARGAS	PEC	ROSARIO SUR GNC S.R.L.	En GGNV para imputación
EX-2023-128207368-APN-GDYGNV#ENARGAS	EC	JGC S.A.	En GGNV a la espera de sanción de la DISTCO

EX-2023-145733735-APN-GDYGNV#ENARGAS	TdM	ROSARIO SUR GNC S.R.L.	En GGNV para imputación
EX-2023-151662752-APN-GDYGNV#ENARGAS	PEC	VIGON GROUP S.R.L.	Pasado a GAL
EX-2023-15801768-APN-GDYGNV#ENARGAS	PEC	SERVICE OESTE GNC S.R.L.	Pasado a GAL
EX-2023-18083331-APN-GDYGNV#ENARGAS	PEC	IZAWA S.A.	En GGNV para imputación
EX-2023-25456659-APN-GDYGNV#ENARGAS	PEC	AUKA S.A.	En GGNV para imputación
EX-2023-50904545-APN-GDYGNV#ENARGAS	TdM	SERVICE OESTE GNC S.R.L.	En GGNV para imputación
EX-2023-59333562-APN-GDYGNV#ENARGAS	EC	RED GAS	En GGNV a la espera de sanción de la DISTCO
EX-2023-59334235-APN-GDYGNV#ENARGAS	TdM	RED GAS	En GGNV para sanción

De la revisión efectuada sobre el 100% de los citados EE pudo verificarse que, entre Marzo y Junio/24, se iniciaron procesos sancionatorios en 4 casos, emitiéndose las correspondientes Notas de Imputación. A la fecha de relevamiento sólo 1 de ellas (25%) había sido registrada en la BUSanciones.
Respecto de los restantes EE se verificaron los siguientes estados de trámite:

- en GGNV para emitir Informe de Imputación: 4 casos.
- en GAL para emitir Dictamen Legal para Imputación: 3 casos.
- en GGNV a la espera de sanción de la Distribuidora: 2 casos.
- remitido a Guarda Temporal: 1 caso.

No obstante lo informado respecto del estado del trámite del EX-2023-25456659-APN-GDYGNV#ENARGAS, según lo relevado por GDE pudo observarse que se emitió Informe técnico y Dictamen legal, pero no se dictó la Resolución de Suspensión Preventiva propuesta por los incumplimientos detectados en el Acta N.° 31/23 (PEC AUKA). El EE fue remitido a Guarda Temporal el 22/Dic/23, sin fundamentación alguna, por parte de la ex-GDyGNV. Advertida esta situación durante el transcurso de la presente auditoría, fue comunicada al personal de la GGNV para su regularización, verificándose que el 22/Jul/24 se procedió a rehabilitar el EE fin de continuar con su tramitación.
Con relación a las imputaciones pendientes de resolución de ejercicios anteriores, GGNV detalló los expedientes iniciados a partir de auditorías realizadas durante el 2022 en las que se observaron irregularidades, y su estado de trámite:

Expediente	**Estado de trámite**
EX-2022-119418314-APN-GDYGNV#ENARGAS	Pase a GAL para Imputar
EX-2022-24105033-APN-GDYGNV#ENARGAS	Pase a GAL para Imputar
EX-2022-48053949-APN-GDYGNV#ENARGAS	Pase a GAL para Imputar
EX-2022-68507764-APN-GDYGNV#ENARGAS	Sancionado, EE en Guarda Temporal
EX-2022-72406253-APN-GDYGNV#ENARGAS	Pase a GAL para Imputar
EX-2022-82619253-APN-GDYGNV#ENARGAS	En GGNV, pendiente de imputación
EX-2022-87920923-APN-GDYGNV#ENARGAS	Pase a GAL para Imputar
EX-2022-87921136-APN-GDYGNV#ENARGAS	Pase a GAL para Imputar

Por otra parte, señaló que entre Mar/20 y Dic/21, por motivos relacionados con la pandemia de Covid-19, al no realizarse auditorías presenciales no se originaron procesos sancionatorios a los Sujetos de Sistema de GNV.
La Gerencia manifestó que "se está evaluando junto con GAL un procedimiento para determinar a partir de qué momento se considerará que, aquellos expedientes, que fueron iniciados en los cuales quedó pendiente la resolución de procesos sancionatorios, resulta procedente continuar con ese proceso, o que, por lo prolongado de los plazos incurridos, estos expedientes han resultado extemporáneos, y por lo tanto es inadecuado continuar con esos procesos. De forma similar al criterio adoptado por la Autoridad Regulatoria al sancionar la Resolución ENARGAS RESOL-2024-237-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, en cuanto al plazo de prescripción de las acciones sancionatorias. Una vez que se arribe a una fecha de "corte", para realizar el cierre de aquellos expedientes que resulten pertinentes se iniciará un relevamiento para determinar cuáles son y continuar con los trámites correspondientes. Asimismo, una vez que se concluya esa etapa (prioritaria), se comenzará con el cierre de los expedientes extemporáneos, para lo cual, junto con GAL y la UAI, deberá consensuarse un procedimiento que determine y resuelva sobre la caducidad de éstos."
Adicionalmente, de las consultas efectuadas en la BUSanciones, pudo verificarse que durante el 2023 se iniciaron procesos sancionatorios, emitiéndose las correspondientes Notas de Imputación en 2 EE iniciados en el 2019 (EX-2019-08613480-APN-GGNC#ENARGAS y EX-2019-61982641-APN-GGNV#ENARGAS).
De la revisión efectuada pudo comprobarse que el primero de dichos expedientes se encuentra desde Feb/24 para análisis de los descargos presentados. En el segundo, el 24/Abr/24 la GGNV emitió Informe técnico para sanción, remitiéndose a GAL a fin de que elabore el Dictamen, previo a la emisión de la Resolución por parte de la máxima autoridad.
Por otra parte, durante el 2023 se emitieron 14 Resoluciones sancionatorias que tuvieron su origen en controles llevados a cabo entre el 2018 y el 2022, a saber:

- ✓ RESOL-2023-66-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (PEC y RT PEC)
- ✓ RESOL-2023-132-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (PEC y RT PEC)
- ✓ RESOL-2023-133-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (TdM y RT TdM)
- ✓ RESOL-2023-322-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (TdM, RTs TdM y OC)
- ✓ RESOL-2023-359-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (PEC y RT PEC)
- ✓ RESOL-2023-364-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (OC)
- ✓ RESOL-2023-365-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (TdM y RT TdM)
- ✓ RESOL-2023-427-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (PEC, RT PEC, TdM y RT TdM)
- ✓ RESOL-2023-511-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (PEC y RT PEC)
- ✓ RESOL-2023-582-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (PEC y RT PEC)
- ✓ RESOL-2023-623-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (CRPC)
- ✓ RESOL-2023-631-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (PEC y RT PEC)
- ✓ RESOL-2023-661-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (OC)
- ✓ RESOL-2023-662-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (TdM y RT TdM)

Opinión del Auditor:

Conforme lo expuesto se concluye que, si bien se produjeron algunos avances para la regularización de los procesos sancionatorios en trámite de vieja data, aún se detectan casos en los que el hecho infractor fue cometido hace varios años y las actuaciones están para dictamen tanto en la Gerencia de Gas Natural Vehicular como en la Gerencia de Asuntos Legales. Este procedimiento de finalizar los procesos sancionatorios en un plazo lejano de la comisión del hecho infractor desvirtúa el sentido ejemplificador y correctivo de la aplicación de las sanciones.
Por otra parte, esta Auditoría Interna entiende que no es la Gerencia de Gas Natural Vehicular quien debe determinar qué expedientes corresponde caratular como extemporáneos, ya que esa es la función específica del cuerpo legal del Organismo, debiendo la GGNV tramitar todos los incumplimientos detectados con la mayor agilidad posible y remitirlos a la GAL a fin que emita el dictamen de acuerdo a cada caso en particular y la sustentación jurídica aplicable.
Dado que la Gerencia no informó la totalidad de los casos pendientes en su ámbito (sólo informó desde marzo/2020 en adelante) resulta necesario que se releven todos los casos pendientes, tanto de imputación como de sanción, con el objeto de regularizar y concluir todas las tramitaciones iniciadas en ese sentido.
Asimismo, se recuerda que, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto IV.a. INFORME TÉCNICO PREVIO A LA IMPUTACIÓN – CARACTERÍSTICAS PARTICULARES de las "Pautas Básicas y Lineamientos Internos para los Procedimientos Sancionatorios seguidos en el Ente Nacional Regulador del Gas" (aprobadas por RESOL-2023-505-APN-DIRECTORIO#ENARGAS), la Gerencia Técnica de origen debe registrar el Informe Técnico en la Base de Datos Unificada de Sanciones. Ello, a fin de poder efectuar el seguimiento, por parte de la GAL, del universo de expedientes a dictaminar, previo a la emisión de las correspondientes Notas de Imputación que dan inicio al proceso sancionatorio propiamente dicho.
Atento lo expuesto, se continuarán verificando los avances en el proceso de regularización en futuras auditorías en materia de Sanciones.

Estado: Sin acción correctiva.

C.3.6.- Procedimiento para la Suspensión Preventiva de los Sujetos en el SICGNC

Una vez otorgada la autorización un SSGNC puede ser suspendido en el ejercicio de su actividad, ya sea por aplicación de una Suspensión Preventiva o por no mantener vigentes los requisitos exigidos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, entre ellos el Certificado de Aptitud Técnica vigente emitido por un Organismo de Certificación, correspondiendo su suspensión en el SICGNC.

El "Procedimiento para la Suspensión Preventiva de los Sujetos de GNC en el Sistema Informático Centralizado de GNC" (Resolución ENARGAS N.º I-3844/16 – Anexo I) permite adoptar medidas preventivas de carácter urgente, cuando el ENARGAS tomare conocimiento, prima facie, de alguna presunta

infracción que pudiera poner en riesgo la seguridad pública. En el caso de los TdM y CRPC las causales se relacionan con la carencia de documentación crítica para realizar su actividad. Para los PEC las causales se relacionan con la falta de i) Certificado de Aptitud Técnica vigente emitido por el OC, ii) Certificado de Habilitación Municipal vigente y iii) falta de Obleas Habilitantes y/o en su defecto las Fichas Técnicas respaldatorias de las operaciones habilitadas por el PEC y su RT, en el lugar declarado por el PEC para la custodia de esos documentos.

Si al realizarse una auditoría se verifica algún incumplimiento a la normativa vigente que encuadre en alguno de los supuestos previstos en la norma, se eleva un Informe Técnico a fin de que la Autoridad Regulatoria resuelva la Suspensión Preventiva del SSGNV, hasta tanto se subsanen las observaciones que la motivaran. La resolución dictada se comunica al Sujeto y al OC responsable de certificar su Aptitud Técnica.

C.3.6.1.- Levantamiento de la Suspensión Preventiva - Seguimiento Informe UAI N.º 494 (C.5.1.2)

En el Informe UAI N.º 494 (C.5.1.2) se observaron disparidades en el procedimiento aplicado para disponer el levantamiento de las Suspensiones Preventivas, en el marco de lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N.º I-3844/16, excediéndose además el plazo máximo allí establecido. Al respecto, se observó una demora promedio de 251 días para el levantamiento de las medidas preventivas aplicadas a los PEC, cuya causal se enmarca en el Anexo I - Pto. II - Inc. c) iii). Atento ello, se recomendó relevar las causales de suspensión de la actividad de los Sujetos con el fin de adecuar el procedimiento y la documentación necesaria para el levantamiento de la medida a las distintas situaciones que puedan presentarse, tomando en cuenta para ello la experiencia recogida desde el dictado de la norma, evitando así la toma de acciones discrecionales.

En su descargo, la ex-GDyGNV señaló que se analiza la información remitida por el OC en carácter de declaración jurada, y que la verificación de lo informado por el OC para el levantamiento de la suspensión preventiva depende de la disponibilidad de recursos humanos para la realización de Auditorías a los SSGNV. No obstante ello, cabe señalar que el Procedimiento vigente no prevé la participación de los Organismos de Certificación, limitándose a señalar que el SSGNV debe acreditar ante la Autoridad Regulatoria haber subsanado el incumplimiento que motivó la suspensión, estableciéndose un plazo para su levantamiento una vez que ello sea acreditado.

Seguimiento:
Durante el período sujeto a revisión se dictaron 6 Resoluciones ordenando medidas de Suspensión Preventiva que afectaron a 3 PEC, 2 TdM y 1 CRPC en función de auditorías realizadas por la ex-GDyGNV (5) y la Delegación Rosario (1). En todos

los casos, las suspensiones fueron levantadas mediante Resoluciones dictadas durante el 2023.
A fin de verificar el procedimiento aplicado se relevó lo actuado en 3 de dichos expedientes en los que tramitaron las Actas GDyGNV Nros. 16/23 (PEC), 104/23 (TdM) y 222/23 (CRPC). La muestra seleccionada representa el 50% del universo.
Conforme el relevamiento efectuado, para el levantamiento de las suspensiones preventivas, además de recibirse los descargos del propio sujeto y/o del OC respectivo (inspección realizada), ya sea a con personal propio de la Gerencia o de la Delegación, se efectuaron Auditorías a fin de constatar la subsanación de las observaciones que motivaron la Suspensión Preventiva del Sujeto. Posteriormente, se elaboró Informe Técnico y, previo Dictamen legal, se emitió la Resolución de Levantamiento. Luego, a fin de proseguir el trámite, se elaboró un nuevo Informe Técnico para proceder a imputar las faltas oportunamente observadas a los sujetos involucrados en cada caso, dando así inicio a un proceso sancionatorio.

Opinión del Auditor:
Se observaron mejoras en cuanto al cumplimiento del procedimiento vigente para la constatación del cese de la infracción mediante la realización de auditorías de campo, a fin de verificar que el accionar de los Sujetos suspendidos y de los Organismos de Certificación se ajuste a la normativa vigente. No obstante ello, continúa excediéndose el plazo máximo[3] establecido en el Procedimiento actual (Resolución ENRG N.º I-3844/16, Anexo I, apartado V).
Al respecto, y de considerarse que ese plazo resulta exiguo o de imposible cumplimiento, debería evaluarse la modificación del procedimiento vigente, revisándose, asimismo, las causales de suspensión establecidas y las formas de acreditar el cese de las infracciones para el levantamiento de las suspensiones preventivas, ello en función de la experiencia recogida desde su elaboración.

Estado: Con acción correctiva informada – Subsanación según detalle

C.3.7.- Auditorías Ejecutadas por las Delegaciones – Procesos Sancionatorios

El 19/Ene/23 la ex-GDyGNV remitió por Memorándum el plan de auditorías a realizar por las Delegaciones durante el 2023. Allí, se requería realizar un total de 1.348 controles en las Estaciones de Carga, remitiéndose un listado de las EC a auditar por las Delegaciones. Dichas auditorías se circunscriben a verificar que la carga de GNC en los vehículos se realiza de acuerdo con la normativa vigente (Control Obleas). Al respecto, conforme los registros de la BUAuditorías, durante el período sujeto a revisión, las Delegaciones ejecutaron un total de 1336 Constataciones de Obleas de GNC en las EC de sus jurisdicciones. El mecanismo

[3] *"Una vez que el sujeto que incurrió en la infracción acredite ante esta Autoridad haber subsanado los incumplimientos de la normativa vigente que motivaron la suspensión preventiva, se procederá a levantar dicha medida en el plazo máximo del segundo día hábil posterior al que el Sujeto del Sistema de GNC acredite, ante esta Autoridad, el cese de la infracción."*

para el trámite, consensuado con las Delegaciones, prevé el siguiente flujo de documentación:

- Auditoría sin Observaciones: cada Delegación genera un expediente por año para vincular las Actas labradas. Mensualmente, realizan el pase del EE a la GGNV, con una providencia (PV), detallando las auditorías que resultaron sin observaciones. Así, notifican el avance del Plan de Auditorías. Durante 2023 se generaron 15 EE al efecto. Del relevamiento efectuado pudo verificarse que, en la mayoría de los EE generados por la ex-Gerencia Regional Delegaciones, resta completar el adosamiento de actas sin observaciones para, en su caso, disponer el pase a Guarda Temporal de los EE, previa intervención de la Gerencia sustantiva. A modo de ejemplo, el EX-2023-05025391-APN-GRD#ENARGAS fue remitido a GGNV en Mar/23, comunicando las Actas labradas por la Delegación SUR durante Feb/23. Por otra parte, pudo verificarse que la Delegación Cuyo, si bien agregó las Actas e Informes elaborados, no remitió el EX-2023-12272665-APN-GRD#ENARGAS a GGNV.

- Auditorías con Observaciones: la Delegación inicia un expediente al que agregan el Acta (IF) y el Informe Técnico detallando las irregularidades detectadas. Luego efectúan un pase del EE a la GGNV, para la prosecución del trámite. En estos casos, de corresponder el inicio de un proceso sancionatorio, la Gerencia sustantiva informa a la Distribuidora para que actúe de acuerdo a la normativa vigente (NAG 418 y Resol. ENARGAS N.º 2629/2002), siendo ella la encargada de aplicar las sanciones.
  Según lo informado por GGNV, las Delegaciones iniciaron 24 EE en los que tramitan auditorías con observaciones, a fin de notificar a las Distribuidoras para que, de corresponder, se inicie el correspondiente proceso sancionatorio.
  Adicionalmente, de la consulta efectuada por Tableau (bajo la trata ENAR00033 - "Resolución de controversias - marco regulatorio gas"), se pudo detectar la apertura de otros 7 EE, al mismo efecto.
  A continuación, se detallan los EE relevados por GDE, indicándose la Delegación de origen y, en su caso, la fecha de notificación a la Distribuidora que ejerce el poder de policía respecto de la EC auditada:

Expediente	Delegación	Notificación a Distribuidora
EX-2023-10600009-APN-GRD#ENARGAS	CONCORDIA	No consta en EE
EX-2023-13660457-APN-GRD#ENARGAS	NOROESTE	No consta en EE
EX-2023-100583574-APN-GRD#ENARGAS	ROSARIO	14/Dic/23
EX-2023-104036916-APN-GRD#ENARGAS	TUCUMAN	13/Dic/23
EX-2023-104632564-APN-GRD#ENARGAS	NOROESTE	14/Dic/23
EX-2023-121116550-APN-GRD#ENARGAS	TUCUMAN	23/Ene/24
EX-2023-143349403-APN-GRD#ENARGAS	TUCUMAN	15/May/24
EX-2023-58114183-APN-GRD#ENARGAS	MAR DEL PLATA	18/Jun/24
EX-2023-60650828-APN-GRD#ENARGAS	TUCUMAN	28/May/24
EX-2023-60657239-APN-GRD#ENARGAS	TUCUMAN	28/May/24
EX-2023-60659332-APN-GRD#ENARGAS	TUCUMAN	27/May/24
EX-2023-22473812-APN-GRD#ENARGAS	BAHIA BLANCA	28/May/24
EX-2023-30309769-APN-GRD#ENARGAS	CUYO	28/May/24
EX-2023-65390087-APN-GRD#ENARGAS	NOROESTE	28/May/24
EX-2023-75210279-APN-GRD#ENARGAS	NOROESTE	28/May/24
EX-2023-76228176-APN-GRD#ENARGAS	MAR DEL PLATA	27/May/24
EX-2023-88719622-APN-GRD#ENARGAS	LA PLATA	No consta en EE
EX-2023-85820910-APN-GRD#ENARGAS	TUCUMAN	No consta en EE
EX-2023-111992188-APN-GRD#ENARGAS	CONCORDIA	28/May/24

EX-2023-85816805-APN-GRD#ENARGAS	TUCUMAN	27/May/24
EX-2023-101876174-APN-GRD#ENARGAS	CUYO	14/Dic/23
EX-2023-143359330-APN-GRD#ENARGAS	TUCUMAN	No consta en EE
EX-2023-47763610-APN-GRD#ENARGAS	ROSARIO	No consta en EE
EX-2023-126169506-APN-GRD#ENARGAS	CENTRO	No consta en EE
EX-2023-49183905-APN-GRD#ENARGAS	CENTRO	26/07/2023
EX-2023-113223125-APN-GRD#ENARGAS	ROSARIO	No consta en EE
EX-2023-113308409-APN-GRD#ENARGAS	ROSARIO	No consta en EE
EX-2023-129591766-APN-GRD#ENARGAS	ROSARIO	No consta en EE
EX-2023-129595112-APN-GRD#ENARGAS	ROSARIO	No consta en EE
EX-2023-49182044-APN-GRD#ENARGAS	MAR DEL PLATA	No consta en EE
EX-2023-117433637-APN-GRD#ENARGAS	NOROESTE	No consta en EE

En los casos notificados, se requirió la intervención de las Distribuidoras, en el marco de la Resolución ENARGAS N.º 2629/02, a fin de que procedan de conformidad e informen lo actuado en un plazo de 10 días hábiles administrativos. A la fecha de relevamiento (06/Ago/24) no se habían vinculado a los citados EE las respuestas remitidas, indicando las acciones llevadas a cabo por las Distribuidoras. No obstante ello, de la búsqueda efectuada por GDP pudo verificarse que, en varios de los casos notificados, había ingresado al Ente la respuesta. Así, en 3 casos la Distribuidora notificó al ENARGAS haber dado traslado del Acta a la EC auditada. En 2 casos (notificados durante la presente auditoría) la Distribuidora pidió prórroga para responder al requerimiento. Finalmente, se verificó que en 3 casos la Distribuidora comunicó haber aplicado sanciones a las EC auditadas (2 Apercibimientos y 1 Multa), sin que esa información haya sido registrada en el RIC por parte de la Gerencia.

Observación:
En el 42% del total de 31 expedientes relevados no se vinculó la notificación a las Distribuidoras de las Actas labradas por las Delegaciones en Estaciones de Carga durante el 2023 que resultaron con observaciones. Al respecto, en esos casos se observó una demora promedio de 367 días entre la fecha de remisión del expediente a GGNV y la fecha de relevamiento, sin que conste su notificación a las Distribuidoras. Respecto del 58% restante, la GGNV notificó las Actas con observaciones a las Distribuidoras con una demora promedio de 258 días.
En ninguno de los expedientes relevados se agregaron las respuestas remitidas por las Distribuidoras, ya sea informando la remisión del Acta a la Estación de Carga auditada, el inicio del proceso sancionatorio y/o la aplicación de sanciones.
Tampoco pudo verificarse que la GGNV haya registrado las sanciones impuestas en el RIC, ni consta que haya efectuado seguimiento alguno respecto de las acciones encaradas por las Distribuidoras a fin de establecer si corresponde el inicio de un proceso sancionatorio por las observaciones efectuadas por las Delegaciones.
Por otra parte, resta completar la vinculación de las Actas sin observaciones a los expedientes generados al efecto para, en su caso, disponer su pase a Guarda Temporal, previa intervención de la Gerencia sustantiva.

Recomendación:

Resulta necesario agilizar el procedimiento implementado a fin de lograr que los procesos sancionatorios de las observaciones efectuadas por las Delegaciones sean iniciados en momento cercano al hecho infractor. Para ello, una vez remitido el expediente a la GGNV y de considerarse que los incumplimientos normativos observados por la Delegación ameritan el inicio de un proceso sancionatorio, se debe proceder a dar inmediato traslado a la Distribuidora, a fin de que tome la intervención que corresponda.
Asimismo, la Gerencia deberá implementar un mecanismo sistematizado de seguimiento de las observaciones comunicadas y las acciones llevadas a cabo por las Distribuidoras, en ejercicio del poder de policía respecto de las Estaciones de Carga de GNC, y volcar los resultados de dichas tramitaciones en el Registro Informático Centralizado (RIC).
Por otra parte, respecto de los expedientes generados a fin de concentrar las auditorías a las Estaciones de Carga que resultaron sin observaciones, se recomienda que, una vez completos y previa intervención del titular de la Gerencia sustantiva, se disponga su pase a Guarda Temporal.

C.3.8. – Estado de trámite de los Expedientes

Respecto de muestra de auditorías ejecutadas por parte de la ex-GDyGNV durante el 2023, se relevó el estado de trámite de los expedientes iniciados y la carga de la información en el aplicativo BUAuditorías de las auditorías. Respecto de la muestra seleccionada, cabe efectuar los siguientes comentarios y observaciones:

- *Acta N.º 14 (EC Salfaco):* labrada en Feb/23, continúa en estado de "Iniciada" en la base (sin fecha de finalización). En el EE no consta emisión del Informe de cierre (auditoría sin observaciones) a fin de disponer su correspondiente cierre y archivo.
- *Acta N.º 17 (TdM Service Oeste):* Acta del 10/Feb/23 con observaciones y sin fecha de finalización en la base. Al 28/Jun/24 restaba emitir Informe de Auditoría. Consultada la GGNV se informa que se emitirá Informe de Imputación al OC Lenor S.A. por haber realizado una única auditoría al TdM durante 2022.
- *Actas N.º 196 (EC Kalpa Group) y Acta N.º 221 (EC Crucesita):* en la base se registraron bajo el rubro "Auditoría Técnica General", pero se trata de Actas de Constatación de Control de Obleas. El EE del Acta N.º 196, con Informe del 24/Oct/23, sin observaciones, no fue remitido a Guarda Temporal.
- *Acta N.º 222 (CRPC Rosario Sur GNC):* en la base figura en estado "Iniciada". No se registró fecha de finalización, ni los Informes emitidos. Se dispuso la Suspensión Preventiva del CRPC y su baja del SICGNC, y su posterior Levantamiento. El 05/Jun/24 se emitió Informe para imputar al CRPC y al OC Hidrocer los incumplimientos observados. El 06/Jun/24 se envió a GAL para emitir Dictamen y proseguir con el procedimiento sancionatorio.
- *Acta N.º 270 (EC Bielva):* se registró en la BUAuditorías como finalizada el 29/Nov/23, cuando el Informe fue emitido el 06/Feb/24. Falta envío del EE a Guarda Temporal.
- *Acta N.º 288 (EC Forest GNC):* se registró en la BUAuditorías fecha de finalización 13/Dic/23, cuando el Informe fue emitido el 06/Feb/24.

- *Acta N.º 176 – (PEC GNC Gasfer):* si bien se cargó en la base el Informe con observaciones, no se registró la fecha de finalización de la auditoría. El 09/Oct/23 se emitió Informe técnico para imputación y se remitió a GAL, que emite Dictamen el 05/Jun/24. Pendiente de imputación a la fecha de relevamiento.
- *Acta N.º 275 – (OC Lenor):* en la BUAuditorías se registró fecha de finalización el 04/Dic/23 cuando el Informe fue emitido con fecha 29/Ene/24.

Observación:
Conforme el relevamiento efectuado sobre la muestra de auditorías se evidencian demoras en la tramitación y cierre de los expedientes iniciados a fin de tramitar los controles efectuados a los Sujetos del Sistema de GNV durante el 2023.
Al respecto, se observaron casos (ver C.3.8.) en los que, pasado más de un año de la realización de la Auditoría, no se había emitido el correspondiente Informe.

Recomendación:
Se entiende necesario agilizar el tratamiento y completar los análisis pendientes a fin de proceder al cierre de las auditorías, documentando lo actuado en los expedientes abiertos al efecto. Asimismo, se recomienda reforzar la supervisión y efectuar un seguimiento de los expedientes iniciados a fin de que sean resueltos en fecha cercana a la ejecución de los controles.

C.3.9.- Registración en la Base Unificada de Auditorías – Seguimiento Informe UAI N.º 494 (Obs. C.2.7)

En el Informe UAI N.º 494 (C.2.7) se observaron errores y falta de actualización de los datos registrados en el aplicativo informático BUAuditorías, respecto de las realizadas a los SSGNV.

Seguimiento:
Conforme el relevamiento efectuado sobre la muestra de auditorías (ver C.3.8) pudo verificarse que continúan registrándose errores en la carga, información faltante, y/o falta de actualización del estado de trámite de los actuados.
Por otra parte, del relevamiento efectuado sobre el estado de trámite de las auditorías registradas en la BUAuditorías pudo comprobarse que se registró como "Anulada" una auditoría realizada el 05/May/23. Se trata del Acta N.º 83 (Auditoría Técnica TdM SMAD GROUP). En la base informática se adjuntó el Acta, pero no se indicó la apertura de expediente para su tramitación. Advertida tal situación por esta UAI, y consultado al personal de la GGNV, se comprobó que esa auditoría tramitó en el EX-2023-149282107-APN-GDYGNV#ENARGAS, emitiéndose luego de advertido al personal de la GGNV, un Informe sin observaciones, recomendándose su pase a Guarda Temporal. A la fecha del relevamiento restaba efectuar el pase, continuando el EE en estado de "Tramitación" en el GDE.
Del cruce efectuado entre el listado provisto por la GGNV y los registros de la BUAuditorías, se detectaron:

- 2 actas incluidas en el listado de GGNV, no registradas en la base: Acta N.º 302 (EC Solmay S.R.L.) y Acta N.º 303 (EC Opessa).
- Acta N.º 94 (OC Lenor): fue registrada 2 veces (en OC IRAM no corresponde).
- Acta N.º 98 (OC IRAM): fue registrada erróneamente en la base como OC Hidrocer.
- 2 actas no registradas que figuran como "Pendientes" en la BUAuditorías: Actas Nros. 141 y 273 (OC Bureau Veritas).

Cabe aquí recordar que, para las Metas Físicas, la cantidad de auditorías realizadas debe medirse por Informe realizado. Por tal motivo, es necesario mantener actualizadas las registraciones en la BUAuditorías, siendo ésta la herramienta informática que permite registrar la actividad desplegada por las distintas unidades organizativas y que, en este caso, debe tener su reflejo en la ejecución de la Meta Física denominada "Auditorías a Agentes del Sistema de Gas Natural Comprimido".

Opinión del auditor:
Atento lo expuesto se evidencia que continúan observándose debilidades en la registración en la Base Unificada de Auditorías. Por lo tanto, se reitera lo oportunamente recomendado respecto de la necesidad de que se registren, de manera precisa y completa, la totalidad de los campos previstos en la base informática, adjuntando los Informes Técnicos que se emitan. Todo ello, a fin de poder efectuar un adecuado seguimiento del estado de trámite y de las acciones de control desplegadas, sirviendo de fuente para informar la ejecución de las Metas Físicas de la Gerencia.

Estado: Sin acción correctiva informada – Sin acción.

C.4.- Registro de Matrículas Habilitantes. Trámite de Inscripción y Reinscripción. Altas y Bajas de los Responsables Técnicos - Seguimiento Informe UAI N.º 431 (C.8.1 y C.8.3)

En el Informe UAI N.º 431 (C.8.1) se observaron demoras en la tramitación de las renovaciones de Matrículas Habilitantes y duplicidades en los pedidos de información relacionados con el cumplimiento de los requisitos. Asimismo, no pudo verificarse que se efectúen análisis integrales sobre el estado de cumplimiento por parte de los sujetos de las normas técnicas.

Por otra parte, en el punto C.8.3 se reiteraba la recomendación de documentar la fecha cierta de alta y baja de los RT, y su asociación con cada sujeto inscripto respecto del cual ejerce la representación y es solidariamente responsable, registrando y documentando la información asociada, de modo tal que el historial esté disponible para la consulta permanente del personal que realiza controles en la materia. Asimismo, se recomendaba incluir en el SICGNC controles para relacionar al RT con la aprobación de productos/lotes, a fin de garantizar que sólo se ingresen los presentados por sujetos vigentes.

Continuando con lo manifestado en Informes anteriores, se recomendaba establecer análisis periódicos en cuanto al grado de cumplimiento de las normas técnicas que rigen la actividad de cada sujeto del RMH. Asimismo, se consideraba conveniente la formación de legajos permanentes que incluyan la información básica propia de cada sujeto, a fin de no duplicar pedidos de información ya acreditada (v.g. un legajo por cada RT con la documentación propia del profesional). Cabe recordar que en el Informe UAI N.º 428, en orden a simplificar los procesos, se recomendó reformular el proceso administrativo de inscripción en el RMH, revisar los requisitos exigidos para el ingreso a la actividad y, en particular, analizar la posibilidad de que no opere el vencimiento de la inscripción, realizando el control de cumplimiento y mantenimiento de los requisitos durante la vigencia de la Matrícula. Respecto de la necesidad de elaborar una modificación de la normativa sobre el procedimiento de inscripción en el RMH, se consideraba que debería ser integral, puntualizando todos los requisitos que deben cumplir los distintos sujetos de la actividad para su acreditación, y ser aprobada formalmente por Resolución, norma que no existe en la actualidad.

Seguimiento:
A efectos de verificar el estado de situación actual se seleccionó una muestra de expedientes por los que se solicitó la renovación de la Matrícula Habilitante. De las labores realizadas en la presente auditoría no se pudo verificar una mejora en la situación descripta en relación a los tiempos insumidos en la tramitación. A modo de ejemplo: el 11/Mar/20, es decir 90 días antes de su vencimiento (que operaba el 30/Jun/20), el PEC CAR GNC GAS solicitó la renovación de su Matrícula 3367, la que resultó recién aprobada el 25/Sep/23 por RESOL-2023-460-APN#ENARGAS, es decir 1.182 días después de su vencimiento.
Cabe señalar que las demoras observadas en la muestra tuvieron su origen, no sólo en la acreditación de los requisitos exigidos para el trámite por parte de los sujetos, sino también en los tiempos que requirió su revisión, operando así el vencimiento de la documentación ya presentada durante el proceso por los sujetos, y requiriendo nuevas revisiones por parte de las Gerencias intervinientes (v.g: presentación de nuevos EECC y pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil y de Caución).
Por otra parte, de los expedientes relevados no surge evidencia del grado de cumplimiento, por parte del sujeto, de las normas técnicas que rigen la actividad (resultado de las auditorías), ni consultas efectuadas respecto de la aplicación de sanciones y/o el pago de las multas, si las hubiere. Tampoco se observaron cambios en cuanto a la documental referida a los Representantes Técnicos, la que continúa siendo requerida en cada expediente, independientemente de que haya sido acreditada anteriormente en otro actuado.
Cabe aquí señalar que durante la 1ª. Reunión de Comité de Control 2024 la GGNV se comprometió a finalizar la revisión del proyecto normativo relativo a la operatoria y Registro de Matrículas Habilitantes. El mismo incluiría un manejo digital y moderno de las solicitudes de los Sujetos, facilitaría la transparencia en

el procesamiento de la documentación, garantizaría un sistema automático de alertas tempranas y un registro sistematizado de todos los SSGNV. Asimismo, permitiría el seguimiento y activación de aquellos documentos que poseen vencimientos, no generando duplicaciones en cuanto a documentación ya entregada. Sólo se deberán informar, anualmente, los pagos y certificaciones de libre deuda y sanciones (Licenciatarias, Colegios/Asociaciones de Ingenieros) y los contratos de locación de servicios con los SSGNV. Al respecto, se comprometió su regularización para Diciembre/2024.
Asimismo, la GGNV informó que en la nueva normativa se incorporará un "Registro de Representantes Técnicos" (RRT), a efectos de simplificar la gestión del reconocimiento de los RT que operen en diferentes SSGNV.
Por otra parte, señaló que el desarrollo del proyecto de "Ficha Digital Electrónica" (FTD) permitirá contar con un listado y registro de los RT para que ratifiquen, periódicamente, su vínculo comercial y técnico con los SSGNV, y eventualmente evidencien sus altas y bajas, previéndose su finalización para Diciembre/2024.

Opinión del auditor:
Cabe señalar que, atento que estos temas fueron incluidos entre los tratados en la 1ª. Reunión de Comité de Control 2024 llevada a cabo el 25/Jul/24, se efectuará el seguimiento de las acciones y plazos comprometidos por la Gerencia de Gas Natural Vehicular hasta su regularización.

Estado: Con acción correctiva informada – Plan Compromiso de Mejora/Comité de Control.

C.4.1.- Constatación RMH

En el marco de los trámites de inscripción/reinscripción en el RMH y/o ante la notificación de cambios de domicilio por parte de los SSGNV, personal del Área de Registro de Matrículas Habilitantes y/o de las Delegaciones, realizan controles a fin de constatar las instalaciones en las que ejercerán sus actividades los sujetos matriculados. A tal fin, los auditores concurren al domicilio declarado por el sujeto y requieren exhibir la Habilitación Municipal vigente y el Certificado de Aptitud Técnica emitida por un Organismo de Certificación (en el caso de PEC y CRPC). Asimismo, se procede a verificar que las instalaciones resulten coincidentes con el plano/lay out presentado en el trámite de RMH, y se toman fotografías que se adjuntan al Acta.

Según el listado (Excel) provisto por la GGNV, durante el 2023 se labraron 80 Actas de Constatación RMH, de acuerdo a lo planificado e informado como Metas Físicas. No obstante ello, a la fecha de relevamiento sólo se habían registrado 40 controles en la BUAuditorías (22 PEC, 7 CRPC, 7 FAB y 4 IMP). Al respecto, se observó que no se habían registrado en la base informática los controles llevados a cabo durante el 2º semestre/2023 (el 50% de los informados por la Gerencia).

Asimismo, a requerimiento de la ex-GDyGNV, las Delegaciones ejecutaron un total de 54 Constataciones RMH durante el 2023 (29 PEC, 16 CRPC, 8 FAB y 1 IMP). A tal, fin la Gerencia remitió un listado de los sujetos a considerar, indicando el expediente en que tramitan, la dirección y el plano/croquis de las instalaciones a verificar.

C.4.2. Registración de la Vigencia de la Matrícula - Mantenimiento de los requisitos de inscripción en el RMH – Seguimiento Informe UAI N.º 431 (C.8.6)

En la Resolución por la que se autoriza o renueva la inscripción en el RMH se otorga plazo para el cumplimiento de una serie de obligaciones (según la actividad), y se indica el plazo en que el sujeto debe presentar la documentación para renovar la Matrícula (90 días antes del vencimiento). Si el sujeto no cumpliera con su presentación, o si la documentación no satisface los requisitos exigidos o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación, caducará la habilitación de la Matrícula que le hubiere sido otorgada y el sujeto deberá cesar automáticamente en la actividad para la que fue habilitado, sin previa notificación por parte del Organismo.

En el Informe UAI N.º 431 (C.8.6) se observó que el Aplicativo RMH permite efectuar modificaciones en las registraciones efectuadas, en relación con las fechas de otorgamiento y vencimiento de las autorizaciones. Al respecto, y en tanto el Aplicativo RMH y el SICGNC son herramientas de gestión para la tramitación y control del SGNV, se deben establecer mecanismos de control que permitan garantizar la inalterabilidad de los campos de los registros informáticos y, en caso de ser necesario efectuar modificaciones, que éstas queden expuestas en listados de auditorías del propio sistema. Para ello, resulta necesario que la carga de la fecha de vencimiento de la Matrícula en el Aplicativo RMH actualice automáticamente los vencimientos en el SICGNC, inhabilitando al sujeto a operar.

Por otra parte, en el Informe UAI N.º 431 (C.8.2) se habían observado diferencias en el tratamiento de las suspensiones de los sujetos. Así, se suspendió a un sujeto en virtud de no haber acreditado los requisitos necesarios para el trámite de renovación, pero en otro caso, habiendo operado el vencimiento en el RMH el sujeto no fue suspendido. Al respecto, esta UAI recomendó que, al vencimiento de la vigencia de las Matrículas, se adopten las mismas medidas en todos los casos, sin excepción.

Seguimiento:
A efectos de verificar las autorizaciones para operar, se efectuó el cruce de la información contenida en los expedientes muestreados con el reporte Historial del Sujeto, obtenido del RICPA.
No obstante el sistema contempla, mediante un proceso automático de control, inhabilitar al Sujeto en el sistema a la fecha de vencimiento de la Matrícula y/o

del Certificado de Aptitud Técnica, en ambos casos muestreados se observó que, habiendo vencido la Matrícula, se procedió a habilitar al sujeto para operar. Para ello, personal de la Gerencia modificó sucesivamente en el RICPA la fecha de vencimiento de la Matrícula (en forma manual). En el campo "Observaciones" se indicó que: *"Se procede a dar de alta provisoriamente para permitir el ejercicio de la actividad en el marco de la emergencia por COVID-19 y estando en trámite la reinscripción hasta que se emita la correspondiente Resolución. Deberá cumplir en un todo con la normativa vigente"*.

Esta situación se observó en los siguientes casos incluidos en la muestra:

- CRPC RAM OLAVARRÍA S.A.: desde el vencimiento operado el 22/Dic/20, hasta su renovación el 17/Jul/23 por RESOL-2023-358-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (937 días con Matrícula vencida). Según lo señalado en la Resolución, el CRPC solicitó la reinscripción el 14/Sep/20 y presentó la documentación atinente a tales fines, cumpliendo con el orden los requisitos vigentes para el RMH, recién el 01/Feb/23.
- PEC CAR GNC GAS de SÁNCHEZ MATÍAS EZEQUIEL: desde el vencimiento operado el 30/Jun/20, hasta su renovación el 25/Sep/23 por RESOL-2023-460-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (1182 días con Matrícula Vencida). Según lo señalado en la Resolución, el PEC solicitó la reinscripción el 11/Mar/20 y presentó la documentación atinente a tales fines, cumpliendo con el orden los requisitos vigentes para el RMH, recién el 12/Jul/23.

En este último caso la Resolución que renovó la autorización otorgada al PEC (por 3 años y 6 meses), se señalaba que: *"Operado el vencimiento de la matrícula otorgada, CAR GNC GAS DE SANCHEZ, MATÍAS EZEQUIEL quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo"*.

No obstante ello, de las consultas efectuadas en el reporte de Obleas Asignadas del SICGNC, pudo comprobarse que el PEC continuó operando con su Matrícula Habilitante vencida durante el período en que se encontraba en trámite su renovación.

Asimismo, pudo verificarse que, entre la fecha de vencimiento de la Matrícula y la fecha de renovación, el sujeto continuó adquiriendo Obleas de GNC, sin que se lo inhabilite en el SICGNC para continuar operando en la actividad como PEC. Al respecto, en los registros obtenidos de la cuenta corriente, obtenida de los registros contables del ENARGAS (Softland), pudo observarse que el PEC efectuó 29 compras de Obleas de GNC mientras su Matrícula Habilitante se encontraba vencida y en trámite de renovación (en EX -2020-50969117-APN-GGNV#ENARGAS).

Opinión del auditor:

Se observa que continúan presentándose situaciones con decisiones discrecionales como las observadas en el Informe UAI N.º 431 (C.8.2 y C.8.6), permitiéndose a determinados sujetos a continuar operando en la actividad una vez vencida la Matrícula Habilitante y mientras se tramitaba su correspondiente renovación.

Del relevamiento efectuado sobre los expedientes relativos a trámites de renovación de la inscripción en el RMH, pudo verificarse que, no obstante encontrarse vencida la Matrícula Habilitante, algunos SSGNV continuaron operando durante el transcurso del trámite de renovación.

Al respecto, en el seguimiento efectuado (Informe UAI N.º 494 - C.5.1.2), se señaló que esa situación se produjo durante todo el período sujeto a revisión, sin que se haya dictado una medida excepcional y general que suspendiera el vencimiento de las Matrículas Habilitantes con motivo de las medidas de ASPO y DISPO dispuestas en el maco de la emergencia por COVID-19.
Asimismo, cabe señalar que en los casos muestreados se continúan observando demoras para efectuar el trámite de renovación de las Matrículas Habilitantes, excediéndose significativamente los 90 días previstos en las Resoluciones a tal fin.

Estado: Sin acción correctiva informada – No aplica.

C.4.3.- Aplicativo Informático RMH – Registración de las Solicitudes de Inscripción - Seguimiento Informe UAI N.º 431 (C.8.4 y C.8.5)

El aplicativo RMH permite efectuar el registro de los trámites iniciados ante el ENARGAS para la inscripción y renovación de las Matrículas Habilitantes de los Sujetos del Sistema de GNV, a fin de efectuar el seguimiento de las distintas instancias de control, contemplando la carga de información por parte de las distintas Gerencias que intervienen en el proceso (requisitos técnicos, contables, de seguros y legales).

No obstante ello, en el Informe UAI N.º 431 (C.8.4 y C.8.5) se observó que el aplicativo no refleja adecuada e íntegramente los trámites y su estado. Al respecto, se recomendaba establecer los mecanismos necesarios para que el Aplicativo RMH refleje la totalidad de los trámites de Inscripción en el RMH y cuente con la información necesaria sobre el estado de trámite, de las autorizaciones otorgadas y, en su caso, de la causal de su extinción.

Seguimiento:
Según lo informado por GGNV, actualmente el Aplicativo RMH se utiliza para iniciar un Expediente de Inscripción y/o Renovación de Matrícula Habilitante y se incorporan los datos técnicos (GGNV), asegurativos y contables (GDyE). En los perfiles técnicos se incorporan, entre otros los datos del expediente, dirección y datos del sujeto, datos del RT, actividad a desarrollar, y, en el caso de los PEC, cantidad de TdM a autorizar.
Al incorporar los datos de un nuevo sujeto/actividad, la aplicación otorga el N.º de Matrícula a asignar para cada actividad.
Esta aplicación se encuentra enlazada con el SICGNC y con el RICPA. Así, al incorporarse un Certificado de Aptitud Técnica por parte de los OC (automatizado), se valida y carga en la ficha del Aplicativo RMH. Cuando en el SICGNC se realiza un alta/baja de un RT, se actualiza, en forma automática, en el SICGNC.

Para ello, se definieron diferentes perfiles, definiéndose el personal autorizado, según sus incumbencias, para registrar el ingreso de datos, así como las altas, bajas y modificaciones de datos.
Respecto de la operatoria del aplicativo en uso, la GGNV detalló algunas falencias a ser consideradas en el proyecto de modificación/rediseño del Aplicativo RMH, a saber:

- N.º Expediente: no permite su actualización. En caso de renovación de la Matrícula, se debe incorporar una nueva alta para el mismo SSGNV, generando repeticiones de SSGNV y datos repetitivos en la aplicación.
- Fabricantes e Importadores: Se encuentra en un mismo campo, por lo que se genera un mismo N.º de Matrícula (existen SSGNV que ejercen una sola actividad).
- Detalle/registro de cambios/modificaciones que realizan los operadores del aplicativo: No genera la registración histórica de dichas acciones (fecha, operador, observación de la modificación/cambio).
- Campo para informar "Estado de situación actual": Con registración, fecha, operador, observación.

De acuerdo a lo señalado por la Gerencia, las modificaciones propuestas se relacionan con el proyecto, actualmente en proceso de revisión, relativo a los Requisitos para la Inscripción y mantenimiento de las Matrículas de los SSGNV en el Registro de Matrículas Habilitantes. Al respecto, señalan que, atento que la propuesta (detallada en el ***ANEXO I*** del presente Informe) constituye una implementación de largo plazo y que debe ser analizada en conjunto con la GTIC, no es posible por el momento definir las fechas de su aplicación.

En función del seguimiento efectuado pudo verificarse que continúa sin implementarse un registro histórico de la totalidad de los requisitos exigidos para la acreditación, y que deben ser mantenidos durante la vigencia de la autorización. El sistema tampoco cuenta con "alertas" sobre los vencimientos de la totalidad de los requisitos exigidos para el ejercicio de cada una de las actividades, conforme lo establecido en las Resoluciones dictadas por el ENARGAS al otorgar la Matrícula Habilitante a los SSGNV.

Opinión del auditor:
La GGNV, en consonancia con las reiteradas recomendaciones realizadas en la materia por esta UAI, manifiesta que tiene en proyecto rediseñar el Aplicativo RMH, con la participación de la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, a fin de introducir modificaciones que contemplarían cambios que, entre otras cuestiones, proyectan la implementación de "alertas" con relación a los requisitos exigidos en el RMH y reportes que permitan visualizar los datos históricos de la totalidad de los requisitos a ser mantenidos durante el plazo que dure la autorización otorgada por Resolución del ENARGAS.
No obstante ello, y atento que a la fecha se encuentra en análisis el proyecto de modificación normativa relativa al RMH, se considera que las modificaciones propuestas por la Gerencia al aplicativo informático deben ser diseñadas considerando los cambios que finalmente surjan del cambio normativo en estudio.

Asimismo, y considerando que no se establecen plazos para la implementación de los cambios propuestos en el Aplicativo RMH en uso, se mantienen las observaciones y recomendaciones oportunamente efectuadas y se continuará con el seguimiento y verificación en futuras auditorías.

Estado: Sin acción correctiva – Sin acción.

C.4.4.- Verificación del cumplimiento de sanciones - Seguimiento Informe UAI N.º 431 (C.8.7)

Los sujetos que pretendan renovar su inscripción en el RMH deben cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiere), incluyendo los intereses moratorios. Al respecto, en el Informe UAI N.º 431 (C.8.7) se observó que no existía constancia de la verificación respecto del cumplimiento de las sanciones aplicadas por el ENARGAS, en oportunidad de procederse a la tramitación de la renovación de la Matrícula Habilitante.

Seguimiento:
En los expedientes relevados (muestra) no se pudo encontrar evidencia del control efectuado respecto de la inexistencia de multas pendientes de pago por parte de los SSGNV que renuevan su Matrícula Habilitante.
No obstante ello, y que los sujetos incluidos en la muestra no registraban sanciones registradas en la BUSanciones, se mantienen la recomendación formulada en el Informe anterior respecto de la necesidad de documentar (en el EE y/o asentar en el Aplicativo RMH las verificaciones efectuadas respecto del cumplimiento, por parte de los sujetos, de las sanciones impuestas, y/o dar intervención a la Gerencia de Administración a fin de que se expida respecto del pago de aquellas aplicadas, todo ello previo al dictado de la correspondiente Resolución que apruebe la renovación de la Matrícula Habilitante.

Estado: Sin acción correctiva informada – Sin acción.

D.- OPINIÓN DEL AUDITADO

El contenido del presente Informe fue puesto en conocimiento de las Gerencias de Gas Natural Vehicular y Asuntos Legales, mediante ME-2024-131667630-APN-UAI#ENARGAS, a fin de que efectúen las consideraciones y comentarios que estimen corresponder en el ámbito de sus competencias.

Al respecto, se reseñan a continuación las opiniones recibidas de la Gerencia de Asuntos Legales (ME-2024-137836174-APN-GAL#ENARGAS del 16/Dic/2024) y de la Gerencia de Gas Natural Vehicular (ME-2025-02453230-APN-GGNV#ENARGAS del 08/Ene/2025), así como las consideraciones que le merecen a esta Auditoría Interna.

D.1.- <u>Procedimientos – Seguimiento Informe UAI N.º 431 (C.3) (Ref. C.1)</u>

<u>Opinión del auditado</u>:
Con relación a la Consulta Pública para la reelaboración de los "Requisitos para la inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes" dispuesta por RESOL-2023-624-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (23/Nov/23), la GAL manifestó que: *"…es preciso indicar que la Ley de Bases N° 27.742 incorporó el artículo 1° bis de la Ley N° 19.549, que establece: "d) Eficiencia burocrática: los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por la Administración centralizada o descentralizada, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. La Administración podrá recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes o bases estatales mediante consulta a las plataformas de intermediación u otros sistemas habilitados al efecto". En tal sentido, antes de dictar una nueva resolución que disponga una modificación en los requisitos para la inscripción en el RMH, correspondería adaptar tales requisitos a las disposiciones de la norma mencionada, evaluando la necesidad o no de volver a poner en Consulta Pública un nuevo texto que simplifique los procedimientos con el objetivo de eficientizarlos."*
Por su parte la GGNV señaló que: "…se encuentra en etapa final, el PROYECTO INTEGRAL DE LOS REQUISITOS DEL RMH, donde se simplifican los requisitos para generar mayor agilidad administrativa y menores tiempos de gestión, teniendo en cuenta las Leyes y/o Decretos emitidos por las Autoridades a nivel Nacional (Ley de Bases, silencio positivo entre otros).
Así, en la última Reunión de Comité de Control presidida por SIGEN, convocada en diciembre de 2024, el ENARGAS se ha comprometido a implementar los nuevos requisitos normativos del PROYECTO INTEGRAL REQUISITOS RMH en el transcurso del 1º trimestre 2025.
En tal sentido, desde la creación de la Gerencia de Innovación y Normalización, la aprobación de esta nueva Norma INTEGRAL REQUISITOS RMH es una tarea cuya responsabilidad se asienta primariamente en esta otra Gerencia, a quien se brindará soporte desde GNV.
Se actualizó el Procedimiento de auditorías a realizar en las Estaciones de Carga (EC), contemplando los cambios normativos NAG 420 (Adenda) e incorporando nuevos controles normativos relacionados con aspectos técnicos (NAG 418) y aspectos administrativos (Res. ENARGAS 2629/02).
Asimismo, durante el transcurso del año 2025, esta Gerencia tiene previsto actualizar programas de auditoría a realizarse en el resto de SSGNV.
En lo que respecta a controles sobre la información contenida en el SICGNC, se implementarán controles periódicos sobre las principales variables (PEC, TdM, operaciones; materiales; entre los más relevantes) todo ello en orden de obtener estadísticas y parámetros que permitan la realización de auditorías enfocadas a la ejecución de nuevos controles o bien profundizar los existentes.

Vale mencionar que a fines de 2024, esta Gerencia presentó un resumen de su propuesta de Plan Ciclo de Auditorías 2025, sobre todos los Sujetos del Sistema de GNV. Complementariamente, se actualizará dicho plan, teniendo en cuenta la frecuencia actual de auditoría a los OC, y la periodicidad de las auditorías de mantenimiento que éstos realizan sobre los Sujetos Certificados por ellos, vigente en la Resolución 56/19.
Asimismo, se explicita que se ha finalizado la instrucción y el sistema para que los OC eleven sus auditorías en el SICGNC. Así, a partir del 2025 GNV controlará de forma exhaustiva las auditorías cargadas por los OC dentro del aplicativo creado a mediados del 2024 a tal efecto, según lo establece el ANEXO I, PUNTO 12 Inspecciones, Subpunto 12.1.6, de la Resolución ENARGAS N° 56/19, donde se determinó que el OC debe ingresar en la página web del ENARGAS la información correspondiente a las actas realizadas a los TdM, PEC y CRPC, dentro de un plazo no superior a los diez (10) días de efectuada la inspección. Esta acción le brindará a esta GGNV la posibilidad de un control cruzado entre Sujetos auditables, así como solidificará el control delegado en los OC, trazando un paralelismo a lo que sucede hoy día con las Licenciatarias y el RIC.
La importancia de los Organismos de Certificación es manifiesta, pues, son éstos además los que cargan y certifican los productos de GNV de los FAB/IMP, y de esta manera liberan los lotes de componentes certificados ingresando al SICGNC.”

Opinión del auditor:
La GAL efectuó consideraciones respecto de los aspectos legales a ser considerados en la revisión de la normativa relativa a los requisitos para la inscripción en el RMH a partir del dictado de la Ley de Bases, hecho posterior a la puesta en consulta pública del proyecto de norma. Al respecto, la GGNV manifestó que brindará soporte a la Gerencia de Innovación y Normalización (GIyN) para la aprobación de la citada norma en el 1er. trimestre/2025.
Por otra parte, la GGNV señaló que se actualizó el Procedimiento para la realización de Auditorías en las EC, contemplando los cambios normativos introducidos por la NAG-420 (Adenda), e incorporando nuevos controles relacionados con aspectos técnicos (NAG-418) y aspectos administrativos (Resol. ENARGAS N.º 2629/02). Asimismo, durante el 2025 actualizará los programas de auditoría para el resto de los Sujetos del GNV.
A partir del 2025, la GGNV controlará la carga de las auditorías que realicen los OC (a TdM, PEC y CRPC) en el aplicativo creado al efecto (s/Resolución ENARGAS N.° 56/19).
Cabe señalar que en la 2ª. Reunión de Comité de Control 2024 la GGNV informó que, si bien ya culminó la Consulta Pública, a Dic/2024 se estaban ajustando algunos requisitos junto a la GIYN, para contemplar modificaciones conforme los alcances de la "Ley Bases", simplificando requisitos de los IVPGN, FVPGN, evitando la existencia de RT auxiliares, simplificando los requisitos para la importación de productos. Al mismo tiempo se están desarrollando alertas en el sistema de registro de RMH (vencimientos de seguros, habilitación municipal, trámites ante

Distribuidoras y requisitos de RTs), todas ellas de utilidad en la implementación de la futura norma de RMH.
En función de lo señalado, y atento que la citada modificación normativa se encuentra entre los compromisos asumidos por el ENARGAS en las reuniones de Comité de Control, se continuará efectuando el seguimiento hasta su regularización, considerando el nuevo plazo comprometido: Marzo/2025.
En futuras auditorías se verificará la actualización de los restantes Procedimientos relativos al control técnico de los SSGNV y la implementación de los controles respecto de la carga de las auditorías realizadas por los OC en el aplicativo creado al efecto.

Estado: Con acción correctiva informada – Plan de Mejora/Comité de Control.

D.2.- Registros y Aplicativos Informáticos - Perfiles y Usuarios habilitados (Ref. C.2.1)

Opinión del auditado:
La GGNV manifestó que: "… comparte las recomendaciones efectuadas por la UAI. A tales fines, se adecuarán todas los requerimientos y exigencias pautadas en el Informe en lo que se refiere a su Punto C.2.1.
En consecuencia, se llevará a cabo una revisión de las tareas realizadas por los funcionarios actuantes y, de ser necesario, se redefinirán los permisos de accesos a los distintos aplicativos utilizados, conforme perfiles e información presentada en cada variedad de ellos. Adicionalmente, requerirá a GTIC la implementación de un reporte de modificaciones a los datos contenidos en los distintos aplicativos, realizados por los funcionarios del Organismo, a efectos de proteger la integridad y confiabilidad de la información administrada. Todo ello quedará plasmado en un procedimiento cuya consecución será revisada periódicamente."

Opinión del auditor:
El auditado comparte la recomendación efectuada y señala las acciones a encarar para la revisión de los perfiles y permisos de acceso a los aplicativos informáticos. Asimismo, señala que requerirá a GTIC la implementación de un reporte de las modificaciones de datos que realicen los funcionarios a efectos de proteger la integridad y confiabilidad de la información. Atento ello, se verificará la implementación de dichas acciones en futuras auditorías.

Estado: Con acción correctiva informada – Subsanación según detalle.

D.3.- Plan Anual - Seguimiento Informe UAI N.º 431 (C.4.1) – (Ref. C.3.1)

Opinión del auditado:
La GGNV manifestó que: "…como mejora y para cumplimentar con lo solicitado por UAI, se ha diseñado la implementación de un "Plan Ciclo de Auditorías", que

incluye una propuesta por Sujetos, zonas geográficas y cronograma, entre los años 2025 al 2029.
En este Plan Ciclo, las Estaciones de Carga se seleccionaron en primera instancia en función de los montos y volúmenes facturados por las Distribuidoras. Luego, a efectos de completar la muestra a auditar, se seleccionaron al azar otras Estaciones situadas en las mismas localidades de las primariamente seleccionadas, todo ello a efectos de optimizar el uso y costo de recursos.
Respecto de los TdM y PEC a auditar por parte de la GGNV, el criterio de selección consiste en verificar previamente los registros de operaciones existentes en el SICGNC, priorizando seleccionar aquellos que más operaciones hayan tenido registradas en un período determinado (mayor incidencia en la actividad). Asimismo, se consideran las denuncias o reclamos recibidos con relación a algún SSGNV en particular.
Adicionalmente, se prevé la realización de cruces informativos periódicos a efectos de verificar los cumplimientos normativos. Por su parte, la propuesta de asimilar la información de los OC, que efectúan auditorías periódicas sobre los Sujetos de GNC, permitirá adicionar otros elementos de prueba para la realización de auditorías, sumado a la existencia de participaciones del ENARGAS en casos verificados por reclamos, circunstancias propias de denuncias.
Vale mencionar que el mercado mantiene controles periódicos pues los Organismos de Certificación (OC) y las Distribuidoras, programan auditorías con periodicidad trimestral sobre el espectro de todos los Sujetos del GNC.
Al respecto, a finales de 2024, se diseñó un nuevo programa de trabajo y capacitación con los Centros Regionales para comenzar en Enero 2025, con la intención de realizar Auditorías Técnicas a Estaciones de Carga. De esta manera, además del control vigente que realizaban los CR a las EC sobre los vehículos al momento de la carga de GNC, se agregó el control a las instalaciones de la EC, bajo la normativa vigente, sumando los controles de la NAG 420.
La planificación y control de las auditorías a los CR, se sumará a las Auditorías realizadas desde Sede Central, las cuales también aumentaron su cantidad al incluir algunas en zonas fuera de AMBA, de modo que se pueda cumplir con un Plan Ciclo, controlando todos los Sujetos del Sistema en un determinado tiempo. De todas formas, la naturaleza dinámica de las certificaciones de aptitud técnica, conllevará en un futuro un eventual ajuste al número total de auditorías comprendidas dentro del Plan Ciclo.
Finalmente, no deben desmerecerse las limitantes presupuestarias, que condicionan la realización de las auditorías, teniendo que considerar el mejor uso económico de los recursos como condicionante adicional. Ello incide eventualmente en cuáles y cuántas auditorías puedan realizarse, especialmente en aquellas zonas muy alejadas del AMBA. Por tal motivo, se avanzará en la realización de controles de la actividad y registros de los diversos Sujetos dentro del SICGNC, como complemento de control y análisis de datos.”

Opinión del auditor:

El auditado comparte la recomendación efectuada por esta UAI y señala que diseñó un Plan Ciclo de Auditorías, que incluye una propuesta por sujetos, zonas geográficas y cronograma (2025-2029), sin aportar documental al respecto. Asimismo, detalla los criterios a utilizar para seleccionar los sujetos a auditar, y manifiesta que en Enero/2025 se estima comenzar una capacitación al personal de las Delegaciones para que realicen Auditorías Técnicas a EC. Todo ello a fin de controlar a todos los Sujetos del Sistema de GNV en un tiempo determinado.
Considerando que la regularización de la presente observación se encuentra entre los compromisos asumidos por el ENARGAS en la 2ª. Reunión de Comité de Control 2024, se continuará efectuando el seguimiento hasta su regularización, considerando el nuevo plazo comprometido: Enero/2025.

Estado: Con acción correctiva informada – Plan de Mejora/Comité de Control.

D.4.- Ejecución del Plan Anual Metas Físicas - Seguimiento Informe UAI N.º 494 (C.2.2) – (Ref. C.3.2)

Opinión del auditado:
La GGNV manifestó que: "…incluirá El Plan Anual de Auditorías correspondiente al año 2025 y se lo ingresará en la BUAuditorías para su posterior seguimiento, a efectos de monitorear el cumplimiento de éste, y permitir efectuar el control de la ejecución trimestral de las Metas Físicas a informar a la GA. Se incorporarán las auditorías planificadas para los CR, junto a las de Sede Central.
Cabe aclarar que las Auditorias de Constatación de las Instalaciones de RMH resultan administrativas, donde se constata la documentación previamente solicitada (habilitación municipal, *lay out* de las instalaciones con sus medidas y descripción de los sectores de trabajo como así también, en caso de corresponder según la actividad, el Certificado de Aptitud Técnica (CAT), emitida por el Organismo de Certificación (OC), y solo en presencia del lugar se realizan fotografías de la fachada de la instalación y de sectores según plano. Estas constataciones se realizan para la inscripción, reinscripción y en caso de cambio de domicilio. No obstante ello, dicho requisito podría ser reemplazado con otras tecnologías que en la actualidad bien puede reemplazar la constatación *in situ*.
En síntesis, es esta oportunidad se propone analizar la posibilidad de realizar dicha constatación sin la necesidad de trasladarse al lugar específico, mediante la entrega de la documentación que se entrega con anterioridad a la auditoría, adicionando fotografías de los sectores y reforzando dicha acción con las inspecciones previas o próximas posteriores, tanto sea por el OC o por el Área de Auditorías de GNV. Se estima incorporar dicha instrumentación en el nuevo Proyecto de RMH."

Opinión del auditor:
De acuerdo a lo manifestado por el auditado se considera que comparte la recomendación efectuada. En cuanto a las acciones a encarar, la GGNV manifiesta que ingresará el Plan Anual de Auditorías 2025 en la BUAuditorías para su

posterior seguimiento, a efectos de monitorear su cumplimiento y efectuar el control de la ejecución trimestral de las Metas Físicas a informar a la GA.
Respecto de las Auditorías Administrativas de Constatación RMH señala que las mismas podrían ser reemplazadas mediante el requerimiento de fotografías de las instalaciones de los sujetos que solicitan su inscripción/reinscripción o cambio de domicilio, reforzando con inspecciones previas o posteriores a ser realizadas, ya sea por el OC o por el Área de Auditorías de la GGNV.
Se verificará en futuras auditorías la efectiva implementación de las acciones señaladas por el auditado.

Estado: Con acción correctiva informada – Subsanación según detalle.

D.5.- Controles de Carga de Operaciones al SICGNC Seguimiento Informe UAI N.º 494 (C.2.5) – (Ref. C.3.3)

Opinión del auditado:
La GGNV señaló que: "… continuando con las acciones previstas para el año 2025, mencionadas en puntos anteriores, se implementarán controles periódicos sobre las principales variables y sujetos de la industria del GNC (PEC, TdM, operaciones; materiales; entre los más relevantes), todo ello en orden de obtener un mejor control de las actividades y profundizar la planificación de las auditorías de campo, que permitan la ejecución de nuevos controles o bien mejorar los existentes, o bien efectuar auditorías administrativas como complemento de las auditorías *in situ*.
Vale mencionar que además de proyectar en 2025 un mayor y mejor control de la información provista en el SICGNC, se ha desarrollado a fines de diciembre de 2024, la implementación de una Ficha Técnica Digital (o Ficha Electrónica GNV), que se encuentra a instancias de su implementación, asociada a la actual Ficha Técnica que proporcionan los PECs, y que es la base de la información del SICGNC. Esta medida permitirá que los Representantes Técnicos de PECs y Talleres de Montaje deban realizar la aprobación de las operaciones de forma electrónica y puedan controlar las operaciones que los PECs declaran. Esto mejorará el procedimiento y las funciones de los Sujetos de GNV, permitirá que opere un control cruzado entre ellos, y adicionalmente, modernizará la operatoria del sector.
Finalmente, se explicita que se ha realizado el seguimiento de los controles que realizan tanto los Organismos de Certificación y las Distribuidoras sobre los Sujetos del GNC, habiendo remitido notas durante el 2024 a cada uno de ellos, que se encuentran documentadas, para que se aseguren los registros y el cumplimiento de las auditorías que realizan, y que deben estar registradas por las Distribuidoras en la base de datos del RIC.
A continuación se identifican las notas remitidas a las diversas Distribuidoras:
Metrogas: NO-2024-79951822-APN-GGNV#ENARGAS, Naturgy: NO-2024-79951365-APN-GGNV#ENARGAS, NO-2024-86387683-APN-GGNV#ENARGAS, NO-2024-103618377-APN-GGNV#ENARGAS, Camuzzi Gas del Sur, NO-2024-79951043-APN-

GGNV#ENARGAS, Ecogas Centro: NO-2024-79952303-APN-GGNVENARGAS, NO-#2024-103618959-APNGGNV#ENARGAS, Ecogas Cuyana: NO-2024-79950501-APN-GGNV#ENARGAS, Naturgy NOA: NO-2024-79951626-APN-GGNV#ENARGAS, Litoral Gas: NO-2024-79952065-APN-GGNV#ENARGAS, y GasNea: NO-2024-82704392-APN-GGNV#ENARGAS."

Opinión del auditor:
El auditado comparte la recomendación efectuada y detalla las acciones a encarar a fin de obtener un mejor control de las actividades de los Sujetos del GNV, profundizar la planificación de las auditorías de campo o efectuar auditorías administrativas como complemento de las auditorías in situ.
Proyecta para el 2025 un mayor y mejor control de la información provista en el SICGNC, y manifiesta que a fines del 2024 desarrolló una Ficha Técnica Digital (o Ficha Electrónica GNV), que se encuentra a instancias de su implementación, asociada a la actual Ficha Técnica, y que es la base de la información del SICGNC.
Finalmente, señala que ha realizado el seguimiento de los controles que realizan los OC y las Distribuidoras respecto de los Sujetos del GNV y detalla las Notas remitidas a las Distribuidoras durante el transcurso de las tareas de campo de la presente auditoría a fin de que registren las auditorías que realizan en la base de datos del RIC (EC).
Se verificará la implementación de las acciones señaladas en futuras auditorías.

Estado: Con acción correctiva informada – Subsanación según detalle.

D.6.- Herramientas informáticas Seguimiento Informe UAI N.º 431 (C.4.3) - (Ref. C.3.4)

Opinión del auditado:
El auditado manifiesta que: "… se ha avanzado en este requerimiento y se le comunicó y notificó a todos los OC que ENARGAS desarrolló un aplicativo dentro del SICGNC, a fin de realizar la carga de todas las auditorías realizadas a los Sujetos de GNC (TdM, PEC y CRPC) certificados por los OC. En una primera etapa, se le solicitó que se registren las Actas realizadas desde enero de 2024 en adelante, luego se ampliará el pedido. Las notas fueron enviadas a cada OC el 05/09/2024, según consta en el EX-2024-94888204- -APN-GGNV#ENARGAS.
Finalmente, se coordinará un control exhaustivo de la información cargada para el 2024 para dar cumplimiento con la normativa vigente. Partiendo de la información suministrada por el OC, se llevarán a cabo controles periódicos relativos a la obligación de control éstos sobre talleres y otros Sujetos conforme la nueva base de datos."

Opinión del auditor:
El auditado manifiesta que en Sep/24 requirió a los OC que registren en el SICGNC las auditorías realizadas a partir de Ene/24 a los SSGNV por ellos certificados. En base a esa información manifiestan que llevarán a cabo controles periódicos

respecto de la obligación de control de los OC sobre los Sujetos que certifican (Aptitud Técnica).
En futuras auditorías se verificarán los controles implementados por la GGNV respecto de la información ingresada al SICGNC por parte de los OC.

Estado: Con acción correctiva informada – Subsanación según detalle.

D.7.- Procesos Sancionatorios – Seguimiento Informe UAI N.º 431 (C.4.6) - (Ref. C.3.5)

Opinión del auditado:
GAL detalló el estado actual de los expedientes indicados en el cuadro del pto. C.3.5 del presente Informe:

Expediente	Sujeto	Razón Social	Estado actual
EX-2023-102063495-APN-GDYGNV#ENARGAS	TdM	LOPEZ JORGE - LOSA GNC	En GAL desde feb/24 (*)
EX-2023-103941603-APN-GDYGNV#ENARGAS	TdM	TABORDA EDUARDO GUSTAVO	Notificada la imputación en octubre/2024, a resolver
EX-2023-108548733-APN-GDYGNV#ENARGAS	PEC	GNC GASFER S.A.	En GAL desde el 26/11/2024 (*)
EX-2023-124203709-APN-GDYGNV#ENARGAS	CRPC	ROSARIO SUR GNC S.R.L.	El 9/10/24 salieron las notas de imputación, en GGNV para analizar el descargo
EX-2023-124206027-APN-GDYGNV#ENARGAS	PEC	ROSARIO SUR GNC S.R.L.	En GGNV, con suspensión preventiva, para imputar
EX-2023-128207368-APN-GDYGNV#ENARGAS	EC	JGC S.A.	En GGNV a la espera de sanción de la DISTCO
EX-2023-145733735-APN-GDYGNV#ENARGAS	TdM	ROSARIO SUR GNC S.R.L.	En GGNV para imputar
EX-2023-151662752-APN-GDYGNV#ENARGAS	PEC	VIGON GROUP S.R.L.	En GAL desde oct/24 (*)
EX-2023-15801768-APN-GDYGNV#ENARGAS	PEC	SERVICE OESTE GNC S.R.L.	En GGNV para analizar descargo
EX-2023-18083331-APN-GDYGNV#ENARGAS	PEC	IZAWA S.A.	En GGNV para sancionar
EX-2023-25456659-APN-GDYGNV#ENARGAS	PEC	AUKA S.A.	En GAL desde el 19/10/2024 (*)
EX-2023-50904545-APN-GDYGNV#ENARGAS	TdM	SERVICE OESTE GNC S.R.L.	En GGNV para imputar
EX-2023-59333562-APN-GDYGNV#ENARGAS	EC	RED GAS	En GGNV a la espera de sanción de la DISTCO
EX-2023-59334235-APN-GDYGNV#ENARGAS	TdM	RED GAS	En GAL desde el 18/09/2024 para sancionar (*)

(*) Se prevé que serán resueltos dentro de los próximos 2 meses.

Respecto de las imputaciones pendientes de resolución indicadas en el cuadro del presente Informe, GAL señala que el EX-2022-119418314-APN-GDYGNV#ENARGAS se encuentra en la GGNV a la espera de la presentación del descargo, el EX-2022-68507764-GDYGNV#ENARGAS ya se había remitido a Guarda Temporal al momento de la auditoría, y el resto de los expedientes se encuentran pendientes de

imputación en GAL. Sobre éstos últimos se prevé que dentro de los próximos 2 meses se elaborará el dictamen y se notificarán las imputaciones pertinentes.
Por su parte la GGNV manifestó que: "… ya se ha instruido en la Gerencia de GNV que todas las áreas correspondientes carguen todos los detalles de tramitación de las auditorías, que incluyen: Imputaciones, Sanciones y la evolución de las tratas, considerando responsables a cargo y un procedimiento que se establecerá a tales fines."
Adicionalmente, detallan los Expedientes mencionados por la UAI y sus avances a la fecha:

- EX-2023-103941603-APN-GDYGNV#ENARGAS – Sancionado
- EX-2023-124203709-APN-GDYGNV#ENARGAS – Imputado el día 09/10/24
- EX-2023-128207368-APN-GDYGNV#ENARGAS – Actualmente en GGNV a la espera de sanción de la DISTCO
- EX-2023-18083331-APN-GDYGNV#ENARGAS – pasado a GAL para sanción 01/11/24
- EX-2023-25456659-APN-GDYGNV#ENARGAS– pasado a GAL para imputación 03/09/24
- EX-2023-59333562-APN-GDYGNV#ENARGAS – Actualmente en GGNV a la espera de sanción de la DISTCO
- EX-2023-59334235-APN-GDYGNV#ENARGAS – pasado a GAL para sanción el 19/09/24
- EX-2022-119418314-APN-GDYGNV#ENARGAS - Actualmente en GGNV, imputado el 05/12/24
- EX-2022-24105033-APN-GDYGNV#ENARGAS - Pase a GAL para Imputar (05/06/23)
- EX-2022-48053949-APN-GDYGNV#ENARGAS - Pase a GAL para Imputar (09/05/24)
- EX-2022-68507764-APN-GDYGNV#ENARGAS - Sancionado, EE en Guarda Temporal
- EX-2022-72406253-APN-GDYGNV#ENARGAS - Pase a GAL para Imputar (17/04/23)
- EX-2022-82619253-APN-GDYGNV#ENARGAS - En GAL, con Dictamen de imputación del 05/12/24
- EX-2022-87920923-APN-GDYGNV#ENARGAS - Pase a GAL para Imputar (23/9/24)
- EX-2022-87921136-APN-GDYGNV#ENARGAS - Pase a GAL para Imputar (10/03/23)

"…La GGNV se encuentra abocada a regularizar la situación de Expedientes pendientes de tratamiento correspondientes a las auditorías, no obstante ello, debe considerarse que algunas cuestiones relativas a este proceso dependen de factores externos a esta Gerencia, y que su tratamiento queda condicionado a la diligencia en los tiempos de respuesta requeridos de otras Gerencias para acelerar los plazos solicitados."

Opinión del auditor:
La GAL informó que se han producido algunos avances en la tramitación expedientes iniciados para la tramitación de procesos sancionatorios pendientes de resolución y estima que los que aún tramitan bajo su órbita serán resueltos dentro de los próximos dos (2) meses. Asimismo, señala que se prevé elaborar los correspondientes dictámenes jurídicos en aquellos expedientes en los que se encuentran pendientes imputaciones, por incumplimientos observados en auditorías ejecutadas durante el 2022.
Por su parte, la GGNV señala los avances producidos a la fecha en los expedientes 2022 y 2023, y manifiesta que se encuentra abocada a regularizar la situación de los expedientes pendientes de tratamiento de años anteriores, sin aportar mayor información respecto de los avances en la materia.
En futuras auditorías se verificarán las acciones encaradas por la GGNV a fin de completar la tramitación relativa a las auditorías a fin de lograr, de

corresponder, la aplicación de sanciones en forma contemporánea a la comisión del hecho. Asimismo, verificarán las acciones encaradas a fin de evaluar y priorizar la tramitación de los expedientes de vieja data pendientes de cierre.

Estado: Con acción correctiva informada – Subsanación según detalle.

D.8.- Levantamiento de la Suspensión Preventiva - Seguimiento Informe UAI N.º 494 (C.5.1.2) – (Ref. C.3.6.1)

Opinión del auditado:
La GGNV manifiesta que: "… se está relevando la casuística que motiva la suspensión de las actividades de los sujetos, a efectos de optimizar la utilización de los recursos con que cuenta la Gerencia y los plazos para el eventual levantamiento de las medidas adoptadas. En este marco, se procurará a futuro actualizar la Resolución 3.844/16, fundamentando el informe de la UAI, para agregar otras causas no contempladas como ser la aprobación de las operaciones de los CRPC y de los Talleres de Montaje. El objetivo es actualizar y modernizar el instrumento legal que emana de la Resolución y que permitirá mejorar la performance de control de GNV."

Opinión del auditor:
El auditado manifiesta que se encuentra analizando posibilidad de actualizar la norma vigente (Resolución ENARGAS Nº I/3844/16), considerando otras causas de suspensión preventiva de las actividades de los Sujetos del GNV no contempladas en la norma y optimizar los recursos de la GGNV. No obstante, no señala las acciones encaradas a fin de reducir los plazos insumidos para el levantamiento de las suspensiones preventivas aplicadas a los PEC, que fue el fundamento de la observación de esta Unidad.

Estado: Sin acción correctiva informada.

D.9.- Auditorías Ejecutadas por las Delegaciones - Procesos Sancionatorios (Ref. C.3.7)

Opinión del auditado:
La GGNV manifestó que: "… en el marco de una nueva organización del Plan Ciclo de Auditorías que incorpora a los Centros Regionales como parte de las tareas relativas al control de las Estaciones de Carga y de otros Sujetos, ampliando su relevancia y alcance. En este marco, se designará un responsable del seguimiento de las observaciones comunicadas a las Distribuidoras y de las acciones llevadas a cabo estas y de su registración en el Registro Informático Centralizado (RIC), así como en el Aplicenter 2.0 (BUAuditorías)."

Opinión del auditor:

La GGNV señala que se designará un responsable del seguimiento de las observaciones comunicadas a las Distribuidoras y las acciones llevadas a cabo por éstas. No obstante ello, la Gerencia no hace referencia alguna a las demoras observadas respecto de la notificación a las Distribuidoras de las Actas labradas en EC por las Delegaciones y que resultaron con observaciones durante el período sujeto a revisión.
En futuras auditorías se verificará la implementación de las acciones realizadas por la GGNV a fin de efectuar el seguimiento de las auditorías ejecutadas por las Delegaciones, su registración en la BUAuditorías y, en caso de corresponder el inicio de un proceso sancionatorio, su registración en el RIC.

Estado: Sin acción correctiva informada.

D.10.- Estado de trámite de los Expedientes (Ref. C.3.8)

Opinión del auditado:
La GGNV manifiesta que: "… se ha procedido a concluir la situación de expedientes pendientes, archivado otros, y remitido a GAL algunos con requerimientos del área, en varios de los casos que se mencionan. Vale aclarar que desde abril de 2024 a diciembre de 2024 se han concluido y archivado casi unos 350 expedientes digitales y físicos, y se ha asignado personal de forma sistemática a estas tareas.
Sin embargo, se implementarán las acciones correctivas necesarias a efectos que los correspondientes informes de auditoría se realicen en una fecha más próxima a la ejecución de las tareas de campo efectuadas."

Opinión del auditor:
El auditado manifiesta que ha producido avances en la tramitación de los expedientes pendientes de cierre y que se implementarán acciones correctivas a fin de que los informes de auditoría se realicen en fecha próxima a las tareas de campo, sin especificar qué acciones concretas van a encarar para reducir los tiempos observados.
En futuras auditorías se verificará la implementación de la recomendación efectuada.

Estado: Sin acción correctiva informada.

D.11.- Registración en la Base Unificada de Auditorías Seguimiento Informe UAI N.º 494 (Obs. C.2.7) – (Ref. C.3.9)

Opinión del auditado:
La GGNV manifestó que: "… se ingresará en la BUAuditorías el Plan Anual de Auditorías correspondiente al año 2025, para su posterior seguimiento y monitoreo del cumplimiento de este, a efectos de facilitar el control de la ejecución trimestral de las Metas Físicas a informar a la GA."

Opinión del auditor:
Atento el auditado comparte la recomendación efectuada, se efectuará el seguimiento de la correcta carga en la BUAuditorías del Plan Anual de Auditorías de la GGNC y su posterior ejecución.

Estado: Con acción correctiva informada – Subsanación según detalle.

D.12.- Registro de Matrículas Habilitantes. Trámite de Inscripción y Reinscripción. Altas y Bajas de los Responsables Técnicos - Seguimiento Informe UAI N.º 431 (C.8.1 y C.8.3) (Ref. C.4)

Opinión del auditado:
La GGNV señala que: "…en abril de 2024, se verificaba un gran retraso en el otorgamiento de las Matrículas Habilitantes, razón por la cual se mantuvo un staff importante de administrativos en dicha área a los fines de avanzar rápidamente en la regularización de la situación existente."
También señala que: "… se encuentra en etapa final, el PROYECTO INTEGRAL DE LOS REQUISITOS DEL RMH, donde se simplifican los requisitos para generar mayor agilidad administrativa y menores tiempos de gestión, teniendo en cuenta las Leyes y/o Decretos emitidos por las Autoridades a nivel Nacional (Ley de Bases, silencio positivo entre otros).
Asimismo, se implementará en el sistema Aplicenter RMH, con "alarmas tempranas" a todos aquellos documentos que poseen vencimiento, con la capacidad de producir la baja automática, en caso de no haber presentado la documentación pertinente a cada actividad, disminuyendo las discrecionalidades en la administración de los Expedientes.
Con respecto a los procedimientos relacionados con los RT, ya se ha conformado un registro independiente de cada RT asociado a PECs y a los Talleres de Montaje, debido a los requerimientos que se verificarán al implementar el nuevo aplicativo de la Ficha Técnica Digital. No obstante ello, se generará un Registro de Representantes Técnicos, según ANEXO II del futuro "PROYECTO", Punto C.8.3.
Conforme lo señalado se proyecta la aprobación de los Requisitos de RMH durante el primer trimestre de 2025, así como su complemento operativo del "Aplicenter RMH", que implicará nuevas alarmas que registren tempranamente los vencimientos."

Opinión del auditor:
Conforme lo manifestado por el auditado, durante el 1er. trimestre del 2025 se proyecta la aprobación del proyecto integral que establecerá nuevos requisitos para la inscripción en el RMH, se conformará un Registro de Representantes Técnicos y se establecerán alarmas tempranas en el aplicativo informático a fin de registrar los vencimientos de los requisitos a cumplir por los Sujetos del GNV inscriptos en el RMH.
En función de ello, en futuras auditorías se verificará la implementación de las citadas acciones y los controles realizados por la GGNV a fin de verificar el grado

de cumplimiento de las normas técnicas que rigen la actividad de los Sujetos del GNV, como requisito para el mantenimiento de su inscripción en el RMH.

Estado: Con acción correctiva informada – Subsanación según detalle.

D.13.- Constatación RMH (Ref. C.4.1)

Opinión del auditado:
La GGNV manifestó que: "Se incorporará el listado en formato Excel al sistema BUAuditorías, en los próximos 10 (diez) días, antes de la finalización del mes de enero 2025. No obstante ello, cabe aclarar que las Auditorias de Constatación de Instalaciones que se realizan en esta Área, son meramente administrativas, donde se constatan mediante documentación previamente solicitada (habilitación municipal, *lay out* de las instalaciones con sus medidas y descripción de los sectores de trabajo como así también, en caso de corresponder según la actividad, el Certificado de Aptitud Técnica (CAT), emitida por el Organismo de Certificación (OC), y solo en presencia del lugar se realizan fotografías de la fachada de la instalación y de sectores según plano. Estas constataciones se realizan para la inscripción, reinscripción y en caso de cambio de domicilio. En la actualidad se analiza la posibilidad de realizar dicha constatación sin la necesidad de trasladarse al lugar específico, mediante la entrega de documentación, adicionando bajo declaración jurada las fotografías de los sectores y reforzando dicha acción con las inspecciones previas o próximas posteriores, tanto sea por el OC o el Área específica (Auditoria de GNV). Dicho esquema se analizará en el marco de los nuevos Requisitos de RMH."

Opinión del auditor:
El auditado reconoce la omisión en la carga la carga de las Auditorías de Constatación RMH en la BUAuditorías (respecto de controles llevados a cabo durante el 2º semestre/2023) y manifiesta que completará la registración antes de fines de Ene/25, situación que será corroborada por esta UAI al efectuarse el seguimiento del presente Informe.

Estado: Con acción correctiva informada – Subsanación según detalle.

D.14.- Registración de la Vigencia de la Matrícula - Mantenimiento de los requisitos de inscripción en el RMH Seguimiento Informe UAI N.º 431 (C.8.6) - (Ref. C.4.2)

Opinión del auditado:
El auditado manifiesta que: "… en abril de 2024, se verificaba un gran retraso en el otorgamiento de las Matrículas Habilitantes, razón por la cual se mantuvo un staff importante de administrativos en dicha área, a los fines de avanzar rápidamente en la regularización de la situación existente. En este sentido, se

considera que previa a la implementación de los nuevos Requisitos del RMH, se requiere de la regularización generalizada del Registro.
Por su parte, se consideran los mismos argumentos expresados en el C.4 del presente informe de respuesta.
Finalmente, en la medida en que se apruebe el nuevo registro de RMH y opere la regularización se dará una respuesta acorde y no discrecional al sector."

Opinión del auditor:
El auditado reconoce los retrasos en la renovación de las Matrículas Habilitantes, reitera los argumentos expuestos (ver pto. C.4.) y manifiesta la necesidad de regularizar el RMH, sin hacer referencia alguna a lo observado respecto de la modificación de los plazos de vencimiento de las Matrículas otorgadas a los Sujetos del SGNV.
Se verificará la implementación de las recomendaciones efectuadas por esta UAI en futuras auditorías.

Estado: Sin acción correctiva informada.

D.15.- Aplicativo Informático RMH Registración de las Solicitudes de Inscripción - Seguimiento Informe UAI N.º 431 (C.8.4 y C.8.5) – (Ref. C.4.3)

Opinión del auditado:
La GGNV manifiesta que: "… en noviembre de 2024 se han solicitado, a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación (GTIC), incorporaciones que mejoran la performance del Registro Informático de
RMH, junto al desarrollo a las "alarmas tempranas", junto con otras modificaciones relativas al Número de Expediente, y otras a saber:

- Fabricantes e Importadores: Se encuentra en un mismo campo, por lo que se genera un mismo N.º de Matrícula (existen SSGNV que ejercen una sola actividad).
- Detalle/registro de cambios/modificaciones que realizan los operadores del aplicativo: No genera la registración histórica de dichas acciones (fecha, operador, observación de la modificación/cambio)."

Opinión del auditor:
No obstante, el auditado manifiesta que se solicitaron a la GTIC diversas modificaciones a ser incorporadas al Aplicativo Informático RMH (Nov/2024), no indica en qué momento impactarán tales cambios.
Se verificarán los cambios propuestos por la GGNV en futuras auditorías y la incorporación de alarmas tempranas respecto del vencimiento de los requisitos para la inscripción y mantenimiento en el RMH, en consonancia con la modificación de la normativa propuesta en la materia.

Estado: Con acción correctiva informada – Subsanación según detalle.

D.16.- <u>Verificación del cumplimiento de sanciones - Seguimiento Informe UAI N.º 431 (C.8.7) – (Ref. C.4.4)</u>

<u>Opinión del auditado</u>:
La GGNV manifiesta que: "En la actualidad previo a la firma de tramitaciones del RMH, se realizan previamente las consultas acerca de imputaciones, sanciones y multas al Área de Auditoría. No obstante, por la relevancia de este punto se formalizará la consulta formal y se incorporará en cada Expediente, con una providencia. Asimismo, se incluirá este tópico en el APLICENTER RMH."

<u>Opinión del auditor</u>:
No obstante, el auditado manifiesta que actualmente se efectúan consultas al Área de Auditoría respecto de las imputaciones y sanciones, previo a la aprobación de los trámites, se verificará en futuras auditorías la implementación de las acciones encaradas a fin de dejar constancia de tal control en los expedientes y en el Aplicativo Informático RMH.

<u>Estado</u>: Sin acción correctiva informada.

E.- <u>CONCLUSIÓN</u>

Como resultado de la labor realizada se concluye que debe completarse la revisión y aprobación de la normativa relativa al Registro de Matrículas Habilitantes y, una vez establecidos los requisitos exigidos tanto para la inscripción como para la renovación de las mismas, se deberán elaborar y aprobar los procedimientos que contengan el cumplimiento de la norma y los controles cruzados necesarios que aseguren la veracidad de la información, permitiendo asimismo agilizar los tiempos de tramitación actualmente empleados.

Resulta necesario que la Gerencia de Gas Natural Vehicular establezca un Plan Ciclo de Auditorías detallado que asegure que, en un plazo determinado, todos los Sujetos del Sistema de GNV sean auditados. Al respecto, los controles deben focalizarse, fundamentalmente, en los aspectos técnicos de la actividad del GNV, y los Informes de cierre de las auditorías deben ser emitidos y comunicados en un tiempo cercano a la realización de la actividad de control. Debe utilizarse para el registro de la actividad la Base Unificada de Auditorías, ya que es el aplicativo de uso integral en el Organismo que permite medir y tomar decisiones sobre los controles efectuados y sus resultados.

Debe revisarse y redefinirse la asignación de perfiles y permisos otorgados al personal sobre las aplicaciones informáticas, con el objeto de adecuarlos a las necesidades actuales del cumplimiento de las funciones del personal. Asimismo, resulta necesario que se cuente con reportes en los cuales se puedan verificar las registraciones sobre modificaciones o anulaciones de datos

que realizan los operadores en la base de datos, a fin de proteger la integridad y confiabilidad de la información allí almacenada, dada la criticidad de dicho sistema en el control de la actividad.

Finalmente, resulta necesario que los procesos sancionatorios originados en controles realizados, tanto por la Gerencia como por las Delegaciones, sean iniciados en momento cercano al hecho infractor, y finalizados en tiempo oportuno. Asimismo, debe efectuarse un relevamiento de los procesos sancionatorios de vieja data que se encuentren pendientes de resolución, a fin de instar la prosecución de los trámites o disponer su archivo, previa intervención de la Gerencia de Asuntos Legales.

SUÁREZ TRILLO Beatriz

Firmado digitalmente por SUÁREZ TRILLO Beatriz
Fecha: 2025.01.17 13:56:34 -03'00'

ANEXO I

<u>Rediseño de la Aplicación RMH</u>
<u>Propuestas de modificación de la Gerencia de Gas Natural Vehicular</u>

La GGNV tiene entre sus objetivos finalizar el proyecto relativo a la modificación normativa del Registro de Matrículas Habilitantes y el rediseño de la Aplicación RMH (Aplicenter). Entre los cambios propuestos, detallan las posibles modificaciones a introducir en los módulos y/o perfiles del Aplicativo RMH:

- <u>Módulo Seguros</u>: actualmente el sistema alerta con diez (10) días de anticipación y el mismo día del vencimiento la caducidad de las pólizas de los Seguros de Responsabilidad Civil y Caución. Pasadas estas dos fechas de aviso, desaparece el registro de alerta, y no se puede visualizar si las pólizas fueron ingresadas o no, hasta tanto el personal de GDyE ingrese el resultado de la revisión.
  Al respecto, se solicitará Implementar un sistema donde se pueda remitir, en forma automática, un correo electrónico de alerta temprana a la dirección declarada del SSGNV, informando la proximidad del vencimiento de la póliza.
  Cuando el sujeto remite la documentación en tiempo y forma, GDyE debe generar una providencia para el EE, confirmando la validez de la documentación y luego carga en el Aplicativo el N.º de póliza y su vencimiento.
  Se solicitará generar campos donde se pueda consignar en 1ª. etapa, si ingresó o no la documentación, y en una 2ª. etapa si cumplió o no cumplió. Si no cumplió (no ingresaron las pólizas o no corrigieron observaciones informadas) se debería generar un correo electrónico informando al Postulante o SSGNV. En este último caso, llegada la fecha del vencimiento de la póliza, quedaría automáticamente inhabilitado para operar en el SICGNC para la actividad, hasta tanto se regularice la situación.
  A partir de la implementación de dichas modificaciones, se solicitará un perfil donde se pueda visualizar la trazabilidad de registros de todo ingreso de datos correspondientes a los Seguros de cada uno de los SSGNV y del resultado del análisis de dicha documentación (cumplió/no cumplió, agregando un campo de motivo del incumplimiento), conforme lo requerido por la UAI.

- <u>Habilitaciones Municipales</u>: actualmente existen dos campos donde se consigna si la habilitación es con o sin vencimiento. En caso de tener vencimiento, se asienta la fecha en el check list.
  Al respecto, se solicita un reporte (similar al de Seguros) y la implementación de los campos ingresó/no ingresó y cumplió/no cumplió (agregando un campo de motivo del incumplimiento) y contemplando la trazabilidad desde el inicio.
  Solicita implementar un sistema donde se pueda remitir, en forma automática y con 10 diez días corridos previos al vencimiento, un correo electrónico de alerta temprana al SSGNV, informando sobre la proximidad del vencimiento de la Habilitación Municipal.

- <u>Contratos de alquiler/comodato de las instalaciones de los SSGNV</u>: se solicita un reporte (similar al de Seguros) y la implementación de los campos ingresó/no ingresó y cumplió/no cumplió (agregando un campo de motivo del incumplimiento) y contemplando la trazabilidad desde el inicio. Se solicita implementar un sistema donde se pueda remitir, en forma automática y con 10 diez días corridos previos al

vencimiento, un correo electrónico de alerta temprana al SSGNV informando sobre la proximidad del vencimiento del contrato.

- Vencimiento de la vigencia de las Matrículas según Resolución: del Aplicativo RMH se puede obtener un reporte, con cien (100) días de anticipación, informando el vencimiento de la Matrícula de cada uno de los Sujetos del Sistema.
  De acuerdo a los requisitos notificados en la Resolución de inscripción en el RMH, el SSGNV debe remitir la documentación para la reinscripción con noventa (90) días de anticipación al vencimiento de la Matrícula.
  Al respecto, solicita generar los mecanismos para remitir, en forma automática, un correo electrónico informando de dicha situación al SSGNV, como así también la implementación de los campos ingresó/no ingresó.
  Actualmente, el Aplicativo RMH prevé que, llegado el día de vencimiento y en el caso que el SSGNV no ingrese la documentación correspondiente a su reinscripción, será inhabilitado en el SICGNC al día siguiente. Esto se encontraría supeditado a los nuevos Requisitos RMH (Inscripción de los SSGNV y posterior Canon Anual en concepto de mantenimiento de la Matrícula otorgada).

- Registro Único de Responsables Técnicos (RT): los RT se registran individualmente en relación con el SSGNV al que prestará servicios. En muchos casos un mismo RT presta servicios en más de un SSGNV. Así, el RT remite la misma documentación para cada uno de los EE correspondientes donde tiene vinculación, suponiendo ello un dispendio administrativo. Atento ello, se solicitará la factibilidad de crear un Registro Único de Representantes Técnicos con los campos donde se registre la siguiente información:
  A) Datos Personales: Nombre, Apellido, Documento de Identidad, Dirección Particular, Dirección de Correo Electrónico, teléfono y registro de firma.
  B) Datos Técnicos: Copia certificada del Título Profesional; incumbencias emitidas por el Cuerpo Colegiado al que pertenece (dirección, teléfono, correo electrónico y N.º de Matrícula) y N.º de Matrícula de gasista y Distribuidora que la emitió.
  C) Pago anual de la Matrícula de gasista y de su Cuerpo Colegiado: Ingresó/No Ingresó, Cumplió/No cumplió (con campo de motivo del incumplimiento).
  D) Nota de Libre Deuda y Sanciones de la Licenciataria y/o del Cuerpo Colegiado: Ingresó/No ingresó, Cumplió/No cumplió (con campo de motivo del incumplimiento).

  La documentación indicada en los C) y D), tiene validez anual (hasta el 31/Marzo del año siguiente). Por ello, se solicita considerar una alarma temprana a fin de notificar automáticamente, vía mail, a cada RT (a partir del 3er. día hábil de Enero y hasta el 31/Marzo de cada año). Cumplido el plazo, el sistema inhabilitará a todos los RT que no hayan presentado la documentación, hasta tanto sea regularizada. Sólo será habilitado con el ingreso y cumplimiento de la documentación requerida (campos Ingresó/No ingresó, Cumplió/No cumplió).
  A partir de la implementación de las modificaciones, se solicitará un perfil donde se pueda visualizar la trazabilidad histórica de todo ingreso/modificación de datos, y de las fechas de A/B/M del RT relacionado con los diferentes SSGNV.